

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5429

CELEBRADA EL JUEVES 18 DE MARZO DE 2010

APROBADA EN LA SESIÓN 5438 DEL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2010



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5420, 5421 y 5222	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CU	4
3. AGENDA. Ampliación	11
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de los representantes para CONARE ampliado	11
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	13
6. ASUNTOS JURIDICOS. Recurso extraordinario de revisión presentado por la estudiante Xinia María García Bogantes	20
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para el Dr. Ángel Ocampo	43
8. COMISION ESPECIAL. Propuesta para que analice el convenio marco entre la UCR y la CCSS	44
9. COMISION ESPECIAL. Para que estudie e informe a cerca del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica	45
10. AGENDA. Modificación en el orden del día	47
11. PROYECTO DE LEY. Ley para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior	48

Acta de la sesión **N.º 5429, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves dieciocho de marzo de dos mil diez.

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Verónica García y el Sr. Kenett Salazar, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Ismael Mazón, Dr. Ángel Ocampo, Dra. Yamileth González y Dr. Oldemar Rodríguez.

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.º 5420, ordinaria, del miércoles 17 de febrero de 2010, N.º 5421, extraordinaria, del jueves 18 de febrero de 2010, y N.º 5422, ordinaria, del martes 23 de febrero de 2010.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5428.
3. El Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Miembro del Consejo Universitario, solicita vacaciones durante los días 24, 25 y 26 de marzo, y 5, 6, 7 y 8 de abril del año en curso. De estas fechas, el 25 de marzo, el 6 y el 8 de abril son días de sesión.
4. Propuesta de la Dirección para la integración de una comisión especial para que estudie e informe a este Órgano Colegiado, acerca de la solicitud del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica para la colocación de una placa conmemorativa en el edificio que actualmente ocupan.
5. Propuesta de la Dirección para la adquisición, por parte de la Universidad de Costa Rica, de los terrenos que actualmente ocupa el Instituto "Clodomiro Picado" al Ministerio de Salud.
6. Propuesta del señor Kenett Salazar Chavarría, Miembro del Consejo Universitario, para solicitar al Plenario la conformación de una comisión especial que analice el convenio marco entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual rige la actividad clínica docente que los estudiantes de esta Institución realizan en las instalaciones de la CCSS.
7. Propuesta de modificación del acuerdo de la sesión N.º 4167, artículo 3, del 21 de febrero de 1996, con el fin de cambiar la fecha de entrega de reconocimiento de tiempo servido al personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica .
8. Propuesta de Pronunciamiento sobre los asesinatos de mujeres y la declaratoria de inconstitucionalidad de dos artículos de la Ley de "Penalización de la violencia contra las mujeres.

9. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley Concesión de permiso con goce de salario para funcionarios que se encuentren realizando su trabajo final de graduación para obtener el grado académico de doctor o doctora. Expediente N.º 16.654.
10. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador. Expediente N.º 17.127.

****A las nueve horas y un minuto, entra la Srita. Verónica García. ****

ARTÍCULO 1

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5420, del 17 de febrero de 2010, 5421, extraordinaria, del 18 de febrero 2010, y 5422, del 23 de febrero de 2010, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5420.

El Dr. Ángel Ocampo, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Ismael Mazón, M.Sc. María del Rocío Rodríguez y el Dr. Alberto Cortés, señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, entra el Sr. Kenett Salazar. ****

****A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, sale el Dr. Rafael González. ****

En discusión el acta de la sesión N.º 5421.

Al no haber observaciones, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Dr. Rafael González

En discusión el acta de la sesión N.º 5422.

El Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Dr. Rafael González

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5420, 5421 y 5422, con modificaciones de forma.

****A las nueve horas y diez minutos, entra el Dr. Rafael González ****

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores miembros se refieren a los siguientes asuntos:

- **Fallecimientos**

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de la Sra. María Eugenia Jara Fernández, abuelita de la Srta. Verónica García, representante estudiantil ante este Órgano Colegiado, y de la Sra. Dahbia Tabrait, quien falleció en Argel, madre del Prof. Naser Ouabbou Tabrait.

- **Milla Universitaria**

EL DR. ÁNGEL OCAMPO da los buenos días y agradece a las autoridades que organizaron la Milla Universitaria, ya que esta tiene una trascendencia en la comunidad nacional. Destaca que estuvo organizada muy profesionalmente y a la cual los habían

invitado, tanto el personal de Educación Física, como los encargados de estas actividades en el área de la salud.

Indica que en los periódicos *La Teja* y *La Nación* se retoma el debate que año a año se da sobre el récord que tiene esta actividad universitaria. Pareciera que las autoridades universitarias no se han pronunciado claramente ni de manera definitiva, aunque al parecer la explicación sobre esta discrepancia es clara y no se acepta, por lo que considera que no estaría de más que la Universidad, en algún momento, discuta y aclare los motivos que tiene para reconocer el récord y no continuar con el debate.

- **Dirección del periódico *La Nación***

EL DR. ÁNGEL OCAMPO menciona que el periódico *La Nación* con el cual la Universidad tiene relaciones, cambió y se nombró como Directora de Información a la periodista Ana Yanancy Noguera a partir del 27 de marzo, quien es profesora de la Universidad de Costa Rica. Destaca que es la primera vez en la historia de este periódico que una mujer universitaria asume la dirección. Considera conveniente aprovechar para que se mantengan relaciones cordiales con los medios de prensa.

- **Declaratoria oficial de los diputados electos**

EL DR. ÁNGEL OCAMPO destaca que la semana anterior el Tribunal Supremo de Elecciones dio, formalmente las credenciales a los diputados electos. Recuerda que se había planteado la importancia hacerles llegar una misiva de felicitaciones y establecer un primer contacto; incluso tener alguna reunión con ellos, en particular con los diputados elegidos, y las diputadas elegidas que son universitarias. Tiene conocimiento de que uno es jefe de fracción.

- **Instituto “Clodomiro Picado”**

EL DR. ÁNGEL OCAMPO se refiere a lo sucedido con el Instituto “Clodomiro Picado”, considera que el Consejo debería programar una visita para apoyarlos; incluso, no sabe en qué medida, pero para efectos prácticos, que sea viable realizar alguna de las sesiones en este Instituto.

Informa que el señor José María Gutiérrez le expresó la posibilidad de recibirlos y si no fuera viable sesionar en las instalaciones del Instituto, podrían al menos programar una visita que sea difundida, para que se reafirme la posición del Consejo y para apoyar la gestión de la Rectoría y del Instituto.

Asimismo, pregunta si se requiere de un estudio para hacer la propuesta o pueden acordar la proposición o incorporar la que se está pensando.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ aclara que va a remitir una carta oficial de felicitación a los diputados, y que solicitará una reunión a los que son funcionarios de la Universidad.

- **Solicitudes de apoyo financiero**

EL ING. ISMAEL MAZÓN le expresa su solidaridad a la señorita Verónica García, por el momento difícil que está pasando.

Informa, a raíz de la discusión que tuvieron en la sesión anterior y es el tema de que las personas tomen vacaciones cuando están participando en actividades del exterior con apoyo universitario, que realizó la consulta a la Oficina Jurídica para ver si había un inconveniente en ese sentido y está a la espera de que le respondan, ya que tienen tres casos en donde tienen que decidir sobre ese tema.

- **CIEDES**

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que recibió una nota del Dr. Gustavo Adolfo Soto, Director de la Escuela de Estudios Generales, en relación con el CIEDES, y da lectura al oficio que a la letra dice:

“Con mi más atento saludo y después de un importante análisis de parte de los Coordinadores de Sección de esta Escuela y de este servidor sobre la posible vinculación de esta Unidad Académica con el Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible CIEDES, me permito informarle que estamos en la mejor disposición de facilitar un espacio físico para que el mencionado Centro de Investigación se pueda instalar en el edificio de la Escuela de Estudios Generales. Asimismo, hemos considerado que dada la particularidad multidisciplinaria con que contamos, la cual es muy afín a los objetivos y razón de ser del CIEDES, es muy deseable que podamos enmarcar o vincular dentro del quehacer de ese centro de investigación toda la labor de investigación que desarrollan nuestros docentes.

No está de más decir que al ser nuestra Unidad Académica una instancia que desarrolla investigaciones en el campo del humanismo, al vincularse con un ente que tiene como primer objetivo relevante *“Promover y ejecutar proyectos de investigación, estudios y actividades interdisciplinarias dirigidas a la comprensión y solución de los problemas resultantes de la interacción del ser humano y la ecosfera”*, estaremos, por la evidente sintonía de metas dispuestos a destinar recursos como tiempos docentes para la investigación.

De antemano le agradezco su colaboración para que esta intención pueda concretarse, lo que redundará en un beneficio para el CIEDES, los Estudios Generales y toda la comunidad universitaria en general. “

Agrega que este oficio se adjuntó al expediente, donde se tomó la resolución y se le envió una copia al Dr. Henning Jensen, Vicerrector de Investigación.

- **Acreditación de Posgrado en Biología**

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ expresa sus condolencias para la señorita Verónica García y a su familia. Asimismo, comunica que el 11 de marzo se realizó la entrega oficial de acreditación de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Posgrados, al Programa de Posgrado en Biología.

Informa que esa actividad reconoce los esfuerzos de este posgrado, que tiene 35 años, el cual tiene la particularidad de ser el primer posgrado centroamericano que esta Agencia acredita. También, se hizo un análisis por parte del Dr. Rafael Gómez Escoto a. cerca de la investigación en los programas de posgrado, la acreditación y la habilitación, en términos del mejoramiento y la calidad de los posgrados.

Por otra parte, felicita al posgrado y a su director el Dr. Ramiro Barrantes, y a todo el profesorado que tiene una importante tarea, el cual ha sido reconocida con esta primera acreditación del Programa Centroamericano.

- **Panel sobre el futuro de los puertos de Limón**

EL DR. ALBERTO CORTÉS da los buenos días y le brinda sus condolencias a la señorita Verónica.

Informa sobre su participación en el Hotel Holiday Inn, organizada por la Asociación Nacional de Fomento Económico sobre el futuro de los puertos de Limón.

Comenta que fue una experiencia interesante y escuchó argumentos muy homogéneos en torno a lo que hay que hacer con los puertos de Limón; le pareció importante poder dar su opinión individual, señalando que su presentación no respondía a una posición del Consejo Universitario.

También, manifestó la importancia de dejar de lado los prejuicios para discutir los argumentos, ya que con frecuencia se descalifica a la Universidad por tener posiciones muy ideológicas; por tanto, señaló que todos tienen esas posiciones, y que aunque en algunos casos se pueda desarrollar una argumentación, en apariencia técnica, porque todos incluyendo esos discursos, parten de una visión previa, que es una visión de mundo ideológica; esto, con la intención de impedir que se le descalificara por estar llevando un discurso ideológico. Puntualiza que es claro que cuando se dice que es un discurso ideológico es negativo y sobre todo discrepante y *anti-establishment*.

Señaló que en el caso de los puertos había personas que pensaban que el problema principal era el Sindicato, ya que había otra forma de ver ese proceso.

Por otra parte, los problemas de los puertos que administró JAPDEVA, vinculándolo a una política de desinversión en la esfera pública, es el resultado de un acumulado de muchos años de deterioro y de falta de inversión del Estado en infraestructura física, porque eso está pasando con los puertos de Limón, también con el aeropuerto y con las carreteras.

También, manifestó la necesidad de hacer una valoración objetiva de la concesión, tanto en la experiencia que ha habido en otros países donde se han concesionado puertos como en Costa Rica.

Enfatizó en el caso del Instituto Nacional de Puertos del Pacífico (INCOP), ya que había leído el informe de la Contraloría General de la República y había recogido información en los medios, que indicaba que la empresa concesionaria después de tres años en las dos concesiones en las que está participando esta empresa colombiana, no se ha invertido, ni se ha hecho la obra comprometida en el contrato. La Contraloría señala claramente las debilidades que ha tenido el INCOP para poder supervisar y exigir el cumplimiento de estos convenios; asimismo, hubo otra nota en la prensa diciendo que el INCOP no está cumpliendo con las exigencias, porque el núcleo de su posición era: “dejemos de hablar de la retórica de lo que va ser supuestamente la concesión, como si estuviéramos a inicios de los ochentas, cuando el mercado iba a salvar al mundo y analicemos lo que ha pasado”.

Explica que en Costa Rica hay 14 años de historia de concesión y 20 años de historia en América Latina. Tiene un informe mexicano de cuatro puertos en donde dice que: “el resultado de esa concesión después de varios años, es la concentración económica en el flujo de mercancías que se moviliza por los puertos, la presencia de exclusión económica y pobreza de estratos de población de lugares y territorios olvidados que no se vean favorecidos con el modelo económico adoptado”.

Destacó que JAPDEVA responde a un modelo de Estado bien pensado, con el que se podrá coincidir o discrepar, pero existe un concepto de Estado que planteaba que para el desarrollo regional era importante crear una institución que administrara los puertos, y el excedente que generaba esa administración, permitiría hacer política social y política pública. Consideró interesante conocer cuál es el modelo de Estado que hay detrás de la propuesta de la concesión, porque solo se ha estado hablando de costo-beneficio y de rentabilidad económica para el concesionario y para quienes están dentro del negocio de la exportación.

Por otra parte, describió la propuesta del Gobierno y sus riesgos que apuntan a que no baja tarifa y aumenta el desempleo, como ha pasado en el caso de Caldera, ya que el ministro reconoció que las tarifas, posiblemente, no van a bajar, sino que van a subir y que es cierto que en el INCOP han subido las tarifas.

Explica que en el caso del INCOP el 80% de la planilla de trabajadores fue despedida; se les cumplió con la pensión, pero lo que sucedió fue que el sector laboral creyó que a todos les entregarían el monto máximo; sin embargo, algunos quedaron con 3.000.000 ó 4.000.000 de colones; incluso ha habido suicidios en el caso de Caldera; 4 suicidios de trabajadores que se pensionaron por esta vía y que se han suicidado.

Comenta que más allá de la promesa del “mundo mágico” que se va crear cuando sean el puerto principal del Caribe en atracción de turismo, considera que no existen propuestas concretas de transformación más allá de la retórica de transformación de la economía de Puerto Limón, que permitieran generar una dinámica que cambiara la situación de exclusión existente.

Expresa que Limón está en una situación más crítica que Puntarenas, porque Limón es ruta estratégica del narcotráfico y hay otros elementos que hacen que un incremento en la vulnerabilidad social pueda tener efectos mucho más permisivos y dañinos que los que ha tenido en Caldera.

Luego les comentó que hay una propuesta alterna, que tiene el aval del Sindicato y de distintas fuerzas políticas, que es el fortalecimiento de los actuales puertos en manos de JAPDEVA, con una inversión de 80 millones de dólares, que es lo que establece el plan maestro. También, el Sindicato estaba abierto a negociar cinco puntos de la Convención Colectiva, que es lo que genera más conflicto con respecto al sector empresarial, y era una propuesta que había avalado la mayoría de sectores involucrados.

Por otra parte, terminó con algunas preguntas “¿por qué JAPDEVA no había hecho la primera parte del plan maestro y saltó de una vez a la segunda etapa de la concesión?, ¿si hay una agenda antisindical que es muy explícita en esto?” Y señaló que el sindicato no es el problema, como no lo es en los puertos que ellos citaron como los puertos más avanzados del planeta; por ejemplo, los puertos españoles y la Unión General de

Trabajadores de España, que tiene una fuerte presencia en los muelles catalanes y en todos los muelles españoles, son fuertes y si le creen al Gobierno que eso es así.

Indicó que era necesario buscar una opción de amplio consenso, el cual apostara por la combinación de la modernización y fortalecimiento de los puertos y que en el caso de que se realizara vía concesión, tendrían que ser puertos nuevos, con inversión nueva, y no es el Estado.

Comenta que hizo la observación de la necesidad de mayor balance y la presencia del representante sindical. El organizador dijo que lo habían invitado el día anterior, pero que no había aparecido; desde su punto de vista, fue invitado tardíamente.

Destaca que, en la parte de preguntas, el responsable de prensa de JAPDEVA criticó el pronunciamiento del Consejo Universitario, porque lo hicieron a espaldas de la Rectora, que eso era un panfleto sindical y la Universidad no había acogido el derecho de respuesta de JAPDEVA por el ataque que se le había hecho en un programa; que el amparo ya había sido dictaminado favorablemente por la Sala Constitucional; además, que ese manifiesto se había realizado sin consultar y sin darle espacio a JAPDEVA para que pudieran dar su posición.

Expresa que él aclaró que esa manifestación del Consejo no había sido sobre el fondo, sino sobre el procedimiento que estaba siguiendo el Gobierno en relación con la autonomía sindical; además, el Consejo había realizado ese pronunciamiento a partir de lo que había leído en las manifestaciones que habían salido en los medios comunicación y se había asesorado legalmente para hacer este pronunciamiento, pero siguen creyendo que el Gobierno está actuando incorrectamente, y que la Sala Constitucional y la Organización Internacional del Trabajo sean la que definan si la Universidad de Costa Rica estaba equivocada o si el Gobierno tiene la razón.

Explicó que la Comisión Especial va a analizar el fondo y va a hacer sesiones con todas las partes. Aclaró además que el Consejo Universitario nunca hace cosas a espaldas de la Rectora, ya que esa no es la forma como funciona la Universidad de Costa Rica, porque es un Órgano Colegiado, y la Rectora no pudo asistir a esa sesión por otros compromisos.

Opinó que una afirmación temeraria como esa solo reflejaba incompreensión de cómo funciona la Universidad, porque el Consejo es una instancia donde hay distintas posiciones, y esa posición reflejó el consenso de ese momento sobre ese punto en particular.

Aclaró que no conocía el recurso de amparo, pero que iba a transmitir su señalamiento a Radio Universidad; sin embargo, tenía entendido que esa queja era para un programa de opinión y no era la posición de la radio como tal; por lo tanto, no hay derecho de respuesta en un programa de radio, porque es la opinión de quien llamó o de quien intervino.

Explica que ya revisó el recurso de amparo, y lo que plantea es que la señora Giselle Boza tiene que responder a la solicitud; es decir, no es el derecho a la respuesta que tendría que darse en el programa de opinión.

Sintetiza que esa fue una experiencia muy interesante en ese espacio y que en ese sector, es obvio, hay una visión muy ideológica y fundamentalista. Creen que el Estado es el problema y que lo público es el problema; después de 20 años de concesión, todavía hay una especie de idealización de la concesión, con una retórica llena de que no seamos ni siquiera como el Canal de Panamá; es decir, tienen que ser el puerto número uno para transformar a Costa Rica en un país ganador, hipercompetitivo, etc., por lo que considera, que es una retórica que ya ha demostrado que cuando viene la hora de los hechos, no resulta tan cierta.

Al final, agradece.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario, y le da el pésame a la Srta. Verónica García por lo de la abuelita.

Reitera que a la Milla Universitaria asistieron el Dr. Ángel Ocampo, la M.Sc. María del Rocío Rodríguez y la Srta. Verónica García.

Felicita a la Administración, al M.L. Carlos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil, y al personal de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como al señor Gerardo Corrales, señor Rafael González y a los funcionarios de Servicios Generales que colaboraron con la actividad.

Describe que ese es un evento de mucha importancia, que integra a la comunidad universitaria y nacional.

Comenta que la Comisión de revisión integral del Estatuto Orgánico ha estado conversando sobre la forma cómo se debe designar al CONARE en el *Estatuto Orgánico*; es decir, cómo debe aparecer en el futuro.

Dicha preocupación surgió debido a que CONARE se ha ido transformando, ya que inicialmente era una oficina de coordinación y, actualmente, se le aprecia casi como un órgano de gestión y de manejo de presupuesto, sobre todo en lo que respecta a los fondos del Sistema.

Insiste en que existe interés de incorporar la figura del CONARE, pero esto es algo que aún no tienen claro cómo hacerlo, pero están convencidos que es pertinente la forma adecuada para definirlo.

Otro aspecto es que el Fondo del Sistema crece demasiado y si bien es cierto la UCR puede equilibrar el presupuesto de las universidades públicas, también puede aprovecharse en proyectos importantes, más allá de una universidad. En ese sentido, consideran que podría estar afectando el presupuesto de la UCR.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO concuerda con el Dr. Alberto Cortés en que no se ha planteado que los medios de comunicación han manipulado a la opinión pública al hacer creer que el Consejo ha recibido a los sindicalistas, a los sindicatos y que sobre esto se pronunció, aunque esto no ha sido de manera directa.

Añade que en la primera columna se insinúa que hay parcialidad, lo cual es falso y por lo visto incluso la actividad, tal y como les informó el Dr. Alberto Cortés, que realiza la Asociación Nacional de Fondo Económico (ANFE) insistieron en ese punto. De ahí, su deseo de que solo se trata de una insinuación tendenciosa y mentirosa.

EL DR. ALBERTO CORTÉS informa que el señor Sebastián Vaquerano, Embajador de la República del Salvador en Costa Rica, invita a la misa de monseñor Romero, en conmemoración del aniversario de su muerte. Agrega que la misa se llevará a cabo el miércoles 24 de marzo de 2010, a las 5:00 p. m., en la Catedral Metropolitana. Esta invitación es extensiva para todos aquellos que quieran conmemorar a este verdadero profeta de la Iglesia Católica.

ARTÍCULO 3

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez, propone una ampliación y modificación de agenda, con el fin de nombrar a los representantes Titular y Suplente, respectivamente, del Consejo Universitario ante el CONARE ampliado.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la ampliación de agenda, para proceder a nombrar al representante y al suplente ante el CONARE ampliado, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ymileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de esta sesión para proceder a nombrar a los representantes Titular y Suplente respectivamente del Consejo Universitario, ante el CONARE ampliado.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, a nombrar, de conformidad con la solicitud del oficio CNR-051-10, los representantes Titular y Suplente respectivamente de este Órgano Colegiado ante el Consejo Nacional de Rectores ampliado.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ recuerda que aún no se ha nombrado el representante del CONARE ampliado, y es un asunto urgente que deben resolver.

Expresa que se escuchan nombres de candidatos o candidatas para representantes ante CONARE AMPLIADO; deben elegir a dos personas para ocupar los puestos de propietario y suplente.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL propone su nombre como representante propietario ante CONARE ampliado, dado su interés reiterado y manifiesto en lo que respecta al seguimiento del Convenio presupuestario.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pregunta a los miembros si sugieren el nombre de otro candidato o candidata.

Cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA propone el nombre del Dr. Alberto Cortés como candidato representante ante el CONARE ampliado.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ plantea el nombre del Dr. Alberto Cortés para ocupar dicho cargo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS responde que acepta optar por la representación ante el CONARE ampliado.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA propone solicitar una ampliación de criterio, con el fin de tener claro el período por el cual se extenderá el nombramiento del representante ante CONARE ampliado.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ sugiere que el nombramiento sea por dos años, excepto que el reglamento de CONARE establezca otra cosa o, bien, que sea nombrado mientras se logran las negociaciones del FEES del siguiente quinquenio.

Posteriormente, somete a votación los nombres del Lic. Héctor Monestel y el Dr. Alberto Cortés para ocupar la representación Titular ante el CONARE ampliado, y se obtiene el siguiente resultado:

El Dr. Alberto Cortés 8 votos

El Lic. Héctor Monestel 4 votos

Indica que se escuchan propuestas de candidatos o candidatas para ocupar la suplencia ante el CONARE AMPLIADO.

EL DR. ALBERTO CORTÉS propone como candidato suplente al Lic. Héctor Monestel.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pregunta al Lic. Héctor Monestel si acepta.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL responde que sí acepta.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ consulta si alguno de los miembros desea proponer a otra persona como candidato o candidata.

Seguidamente, somete a votación secreta el nombre del Lic. Héctor Monestel como representante Suplente ante el CONARE AMPLIADO, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR:	11 votos
EN CONTRA:	0 votos
NULOS:	1 voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenett Salazar, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA nombrar al Dr. Alberto Cortés Ramos como representante Titular y al Lic. Héctor Monestel Herrera como representante Suplente, ante el Consejo Nacional de Rectores ampliado.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las once y cinco, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce las solicitudes de viáticos de María Gabriela Solano Trejos, Alejandro Jiménez Tasara y Wajiha Sasa Marín, las cuales quedaron pendientes en la sesión N.º 5428.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN exterioriza que está pendiente la aprobación de cuatro solicitudes de apoyo financiero de la sesión N.º 5428.

Recuerda que dentro de las solicitudes está el caso de dos personas que extendían su permanencia varios días por vacaciones, incluyendo Semana Santa; los otros dos son solicitudes mayores de \$1.000 y una de las personas extendía su período, el cual coincide con Semana Santa.

Seguidamente, da lectura a las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión las solicitudes de apoyo financiero.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL exterioriza que al margen de los casos particulares, este Órgano Colegiado y la Dirección deben considerar si es pertinente consultar a la Oficina Jurídica al respecto.

En lo personal, no está de acuerdo con que se aprovechen este tipo de viajes de carácter institucional, donde se otorga apoyo financiero de la Universidad y que esto se mezcle con vacaciones personales.

Le parece que las personas deben asistir a la actividad, y si desean tomar vacaciones o prolongar su estadía por más tiempo en el lugar a donde van, debe haber un procedimiento que discierna el tiempo efectivo institucional y el personal; en consecuencia, que en proporción de los viáticos, especialmente los pasajes, sean subvencionados en esa misma tesitura.

Desconoce si esto está regulado o establecido; no obstante, desea tener un criterio no solo jurídico, sino, también, valorativo de esta circunstancia.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN manifiesta que al inicio de la presentación de las solicitudes indicó que después de sostener una conversación con el Lic. Héctor Monestel, consultó a la Oficina Jurídica al respecto.

Aclara que en lo que respecta a si es conveniente aprobar las solicitudes o no, esta es una decisión del Plenario.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS reconoce que este es un tema al que no le había prestado atención en particular.

Opina que el Lic. Héctor Monestel ha sido insistente en este tema. Expresa que se tiene un argumento de peso, en el sentido de cómo lograr que los recursos financiados públicamente no se utilicen en beneficio estrictamente personal, sobre todo en el uso de las vacaciones.

Destaca que el Lic. Héctor Monestel señala que la persona que quiera viajar, lo haga con su propio pecunio; por ejemplo, si una persona desea ir a Singapur, que regrese al país y se vuelva a ir.

Considera que hay un argumento de fondo. Manifiesta que le preocupa que se ha empezado a utilizar este criterio a partir del momento en que se visibilizó la situación, por lo que no han sido consistentes, dado que en el pasado han sido más flexibles o, bien, no ha sido tomada en cuenta esta objeción. Reitera su deseo de conocer la valoración de la Oficina Jurídica en ese sentido.

Añade que el Lic. Héctor Monestel ha dado una posible solución cuando se trate de solicitudes de personas que cuando asisten a un evento, piden vacaciones para prolongar su estadía. En estos casos, no debería otorgarse el pasaje completo; no obstante, esta sería una decisión política, en caso de que esta práctica no sea legal. Esta sería una valoración política-institucional.

Piensa que no se debe rechazar las solicitudes de quienes han venido actuando conforme al hábito y la costumbre ya establecidos, sino que deben hacer un debate que les permita tomar una posición colectiva, y se llegue a un consenso para regular este asunto que, a su juicio, es un tema de fondo importante que tiene que ver con el mejor manejo posible de los recursos públicos que el Estado les da.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS solicita que se aclaren las dudas sobre las solicitudes presentadas para efectos de la votación, debido a que en la sesión anterior se clarificaron los datos en cuanto al monto cuantificado, y se votó, por lo que supone que ese asunto trascendió.

De manera que a la hora de que no se fijaron en cuáles eran los puntos considerados, dado que a las personas solamente se les solicitó cuantificar los datos que no habían sido cuantificados.

En cuanto a lo señalado por el Dr. Alberto Cortés, indica que es importante; sin embargo, ya han actuado un poco sobre eso, tal es el caso de los últimos viáticos que rechazaron.

Estima importante que se genere una discusión de fondo para clarificar este asunto, con el fin de actuar de la forma correcta en la utilización de los fondos institucionales, que sea en estricto sentido institucional.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Rafael González Ballar.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ exterioriza que tiene claro el uso de los recursos institucionales, así como que se debe racionalizar su uso, por lo que se debe discutir el fondo del asunto.

En lo personal, no ve problema en que una persona aproveche ir a Madagascar o a Australia, lugares a los cuales, probablemente, no va a poder ir. Si cumple con el cometido institucional, ya sea presentar una ponencia, y luego de hacerlo aprovecha para solicitar vacaciones y quedarse uno o dos días más, si ya cumplió con su cometido.

Otra cosa sería si una persona solicita apoyo financiero y de los viáticos que se le otorgan le sobre dinero y lo utilice para prolongar su estadía solo para satisfacer sus vacaciones.

Insiste en que no tiene objeción en el caso de que una persona o un profesor que asista a una actividad institucional solicite vacaciones y permanezca en el país de destino por más días. Opina que esto no debe ser algo que trascienda o que se interprete como una mala utilización de fondos públicos.

Comenta que en ocasiones, después de asistir a una actividad en el extranjero, ha tenido que reunirse dos días después con profesores de universidades, con los que no le fue posible reunirse durante el Congreso, por lo que, a veces, aprovecha, también, para buscar bibliografía, visitar bibliotecas, etc., por lo que solicita vacaciones y cubre los gastos de su dinero.

Concuerda en que se debe dar una discusión de fondo; sin embargo, deben considerar si con esta política se le estaría restringiendo a un profesor o a un investigador permanecer unos días más en el país de destino para reunirse, disponiendo de sus vacaciones y pagando la diferencia, por lo que no comparte que se les castigue con una medida como esa.

Insiste en que sería diferente que los viáticos aprobados sean utilizados para pasear, pero que se castigue una cosa u otra por un extremo, le parece que sería una ley del péndulo mal empleada. Si a una persona no se le permite utilizar fondos de la Universidad solo porque aprovecha para permanecer unos días más en equis país, aunque el argumento sea restringir fondos.

Enfatiza que estos casos son cuestiones de excepción, pues esto no es algo que sucede en el Consejo Universitario todos los días. Piensa que cuando se presentan estos casos deben tener claro cómo es que el investigador o el profesor está utilizando los recursos; incluso esto podría verse como una forma de incentivar al profesor que se queda unos días más; lo que se puede hacer en estos casos es pedirle que justifique por qué va a permanecer más tiempo en el país de destino, ya que si lo hace tomando vacaciones y para cumplir con otras actividades que pueden contribuir para que sea más beneficiosa su estadía; por ejemplo, los investigadores que pueden aprovechar reunirse con otras personas, buscar bibliografía, ir a la biblioteca o visitar un museo al que nunca ha ido.

Insiste en que se debe dar una discusión al respecto; no obstante, hay casos que se deben analizar con detenimiento el lugar a donde asisten, si la persona utiliza los fondos de acuerdo con el reglamento, así como la distribución y los días que la persona va a asistir a la actividad, porque, de lo contrario, sería una manera muy dura de castigar a una persona que tiene derecho a aprovechar uno o dos días más para hacer otras diligencias.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO coincide con el criterio exteriorizado por el Dr. Alberto Cortés, en el sentido de que se debe tener muy claro el custodio y lo que se llama racionalización de los bienes y de los fondos públicos.

Estima que se debería tener una consideración en el sentido de en qué medida equis situación está contraviniendo los bienes públicos.

Cree que el Dr. Rafael González ha sido exhaustivo en cuanto a si la persona está utilizando viáticos para costearse sus vacaciones o si lo está haciendo utilizando fondos públicos; todo parece indicar que se aplica el derecho de vacaciones, las cuales se deducen; además, los gastos adicionales no son pagados por la Institución, sino que quien decida quedarse unos días más debe cubrir los egresos al extender su estadía.

Por otra parte, las personas cuentan con la autorización de tomar esos días de vacaciones; por lo tanto, esto no provoca ninguna dificultad administrativa e institucional, dado que ya se cumplió con el proceso de solicitud de vacaciones y han sido autorizadas por la respectiva jefatura. Este es un punto que debe tomarse en consideración.

Manifiesta que todos y todas concuerdan en que en el momento en que está práctica represente para la Universidad un costo adicional, esto no debe permitirse.

También, se ha mencionado que no encarece el costo del pasaje y la persona se queda con su propio pecunio y no utiliza días laborales para hacerlo, sino que se le deducen las vacaciones.

Expresa que la experiencia indica que lo que suele suceder es lo mencionado por el Dr. Rafael González Ballar en el caso de que si un profesor permanece tres días más y no los emplea por un asunto, probablemente una psicología muy socializada en una francachela, sino que visita bibliotecas y museos, lo que, de alguna manera, van a retribuir a la Universidad. Cree que el criterio fundamental es el mencionado por el Dr. Alberto Cortés sobre el custodio de los bienes; es decir, se pueden conjuntar ambas posibilidades sin que renuncien a esta función.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ sugiere esperar el criterio de la Oficina Jurídica para continuar con la discusión en una próxima sesión.

*****A las once horas y veintidós minutos, entra la Dra. Yamileth González. *****

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL reitera que no se trata solamente de un asunto ético, se está abusando; sino que es un asunto de legalidad, y de política institucional de este Órgano que hay que aclarar.

Por otra parte, considera acertado contar con el criterio jurídico, que está en consulta, y los otros criterios son susceptibles de ser discutidos. Tiene su propio criterio al respecto, pero no desea reiterarlo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ menciona que la decisión se tomará cuando dispongan de la respuesta de la Oficina Jurídica.

Seguidamente, señala que coincide con el Dr. Alberto Cortés, en que deben ser consistentes, si se aplica para uno se debe aplicar para otro.

Posteriormente, somete a votación secreta levantar el requisito a Wajiha Sasa Marín, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Siete votos

VOTAN EN CONTRA: Cinco votos

No se levanta el requisito

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que no se levanta el requisito, porque se requiere mayoría calificada, que corresponde a ocho votos.

***** A las once horas y veintiocho minutos, sale el Dr. Alberto Cortés. *****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación secreta levantar el requisito a Eleonora Badilla Saxe, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ocho votos

VOTAN EN CONTRA: Tres votos

Ausente en el momento de la votación el Dr. Alberto Cortés.

Se levanta el requisito

****A las once horas y treinta minutos, entra el Dr. Alberto Cortés. ****

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar y el Lic. Héctor Monestel.

TOTAL: Tres votos

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA:

1. RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Solano Trejos, María Gabriela	Invitada	Bangkok, Tailandia	Actividad: Del 8 al 9 de	International Symposium on Angiostrolgylus and	Viáticos Fundevi	Pasaje Presupuesto ordinario

Facultad de Microbiología			abril Itinerario: Del 6 al 17 de abril (tiene vacaciones a partir del 12 de abril)	Angiostrongylasis, Presentará en forma oral los resultados de las investigaciones acerca del nematodo <i>A. costaricensis</i> , dichos trabajos incluyen un ensayo de PCR y análisis de algunas secuencias del genoma. Asimismo, será una oportunidad para establecer contactos con investigadores en temas afines a lo desarrollado en el Departamento de Parasitología.	\$700,00	\$1.000,00
Jiménez Tassara, Alejandro Sede del Atlántico	Instructor	Boston Massachusetts, Estados Unidos	Actividad: Del 24 al 27 de marzo Itinerario: Del 23 de marzo al 4 de abril (semana santa: se rebaja 2.5 días de las vacaciones)	Congreso Internacional de Enseñanza del Inglés Su participación como oyente en las distintas ponencias, le permitirá actualizar conocimientos sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje del inglés como lengua extranjera, que serán compartidos con el resto de los colegas del departamento de inglés de la Sede del Atlántico y que también serán aplicados en el aula de forma inmediata.	Complemento viáticos Aporte personal \$500,00	Pasaje Presupuesto ordinario \$485,00 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$144,00 Inscripción Presupuesto ordinario \$345,00 Gastos salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00

MONTOS SUPERIORES A \$1000

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Badilla Saxe, Eleonora Centro de Evaluación Académica	Directora (3)	Massachusetts, Estados Unidos	Actividad: Del 5 al 11 de abril Itinerario: Del 30 de marzo al 11 de abril (semana santa: se rebaja 2.5	Visita al Media Lab del Instituto Tecnológico de Massachusetts y a la Oficina de Desarrollo de Perfeccionamiento Docente y Diversidad de la Universidad de Harvard. Representará a la Institución y se reunirá con la Vicerrectora Académica de la Universidad de Harvard,		Pasaje Presupuesto ordinario \$780,46 Viáticos Presupuesto ordinario \$1.605,00 Total Presupuesto ordinario: \$2.385,46

			días de las vacaciones)	para analizar la posibilidad de intercambio de profesores universitarios.		
--	--	--	-------------------------	---	--	--

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

2. No levantar el requisito a Wajiha Sasa Marín

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-10-3, referente al recurso extraordinario de revisión presentado por la estudiante Xinia María García Bogantes.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da lectura al dictamen, que a letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En la prematrícula realizada vía internet por la señora Xinia María García Bogantes, el curso de Formulación y Gestión de Proyectos II, le fue rechazado.
2. Mediante nota del 15 de julio de 2009, la señora Xinia María García Bogantes, estudiante de la carrera de licenciatura en Arquitectura, le solicitó al Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, que le indicara cuáles eran los motivos para negarle la prematrícula del curso Formulación y Gestión de Proyectos II.
3. En el oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009, el Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, atendió la solicitud planteada por García Bogantes.
4. El 16 de julio de 2009, la señora Xinia María García Bogantes presentó, ante la Dirección de la Escuela de Arquitectura, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio EA-493-2009, del 15 de julio del 2009.
5. En el oficio EA-501-2009, del 23 de julio de 2009, el Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, atendió el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por García Bogantes, y lo elevó a conocimiento de la Oficina Jurídica.
6. En el oficio OJ-1157-2009, del 4 de agosto de 2009, la Oficina Jurídica en relación con el recurso interpuesto por García Bogantes, atendió la consulta realizada por la Dirección de la Escuela de Arquitectura.
7. En el oficio EA-527-2009, del 7 de agosto de 2009, el Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por García Bogantes.

8. En documento recibido en la Vicerrectoría de Docencia, el 24 de agosto de 2009, la señora Xinia María García Bogantes, interpuso nulidad absoluta contra el acto de la resolución EA-527-2009.
9. En el oficio EA-605-2009, del 31 de agosto de 2009, el Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, le comunicó a la señora García Bogantes que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue conocido por la Asamblea de Escuela.
10. En el oficio VD-2703-2009, del 1 de setiembre de 2009, la Vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, atendió el incidente de nulidad presentado por García Bogantes.
11. El 18 de enero de 2010, la señora Xinia María García Bogantes presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión.
12. En el pase CAJ-P-10-001, del 20 de enero de 2010, la Dirección del Consejo Universitario, le encomendó al coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: recurso extraordinario de revisión presentado por la estudiante Xinia María García Bogantes.
13. En la resolución VD-R-8032-2007, del 8 de junio de 2007, se establecen los requisitos del curso Formulación y Gestión de Proyectos I, AQ-0271.
14. El 13 de julio de 2007, se realizó una adición y corrección a la resolución VD-R-8032-2007, y se establecieron los requisitos del curso Formulación y Gestión de Proyectos II.
15. En el plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Arquitectura, en el punto 16, Evaluación, se define lo concerniente al desfase de niveles.
16. En el oficio CAJ-CU-10-1, del 25 de enero de 2010, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal correspondiente, la cual lo emitió en el oficio OJ-0123-2010, del 5 de febrero de 2010.

ANÁLISIS

Mediante pase CAJ-P-10-001, del 20 de enero de 2010, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: recurso extraordinario de revisión, presentado por la estudiante Xinia María García Bogantes.

Los hechos antes descritos empiezan a desarrollarse en el período de prematrícula correspondiente al segundo semestre del año 2009 García Bogantes solicitó la prematrícula de dos cursos, Mecánica del Sólido (AQ-0227) y Formulación y Gestión de Proyectos II (AQ-0272), pero se permitió la gestión normal del curso Mecánica del Sólido, no así del curso Formulación y Gestión de Proyectos II, con el argumento de que había un desfase de niveles con respecto al plan de estudios de la estudiante García Bogantes.

Debido a lo anterior, el 15 de julio de 2009, la estudiante García Bogantes dirigió al Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, una carta en donde indicó:

La presente es para solicitarle la normativa en la que usted se basa para negar la prematricula de formulación y gestión II (AQ-0272), ya que el único requisito es formulación de Gestión de Proyectos I (AQ-0271) la cual lleve el semestre pasado y gane, ya que cuando hablamos esta mañana personalmente no fue posible tener respuesta.

Solicito se me comunique por escrito y antes de que termine el periodo de prematricula (15 de julio 2009).

El Arquitecto Asdrúbal Segura Amador atendió la solicitud de la señora García Bogantes y en el oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009, puntualizó lo siguiente:

(...)

1. *Cuando se envía un documento como el que usted plantea, ésta dirección, tiene según reglamento 10 días hábiles para emitir respuesta, sin embargo no tengo inconveniente en contestar con tal rapidez.*

2. *Usted menciona que cuando hablamos esta mañana no fue posible obtener respuesta, NO ES CIERTO, personalmente la atendí y le explique el porqué de no poder autorizarle en pre matrícula, como profesor consejero, el curso AQ-0272 Formulación de Gestión de Proyectos II.*

La razón se fundamenta en lo siguiente:

1. *Según su record académico, usted tiene pendientes los cursos AQ-0227 Mecánica del Sólido (nivel 4), AQ-0105 Taller de Diseño V (nivel 5), AQ-0205 Taller de Construcción II (nivel 5), entre otros.*
2. *El curso AQ-0272 Formulación de Gestión de Proyectos II solicitado en pre matrícula, se encuentra en el nivel 7. Nuestra Unidad Académica tiene establecido, según el Plan de Estudios vigente desde el 2005, lo siguiente en cuanto a los Desfases de Niveles:*

“DESFACE (sic) DE NIVELES

El estudiante no debe matricular un curso de un nivel si a su vez debe algún curso de dos niveles atrás. Con el objetivo de que la simultaneidad de conocimientos que necesita el estudiante para el proceso de diseño están estructurados en el Plan de Estudios, además de vertical, horizontal. Si el estudiante se desfasa en una línea curricular en demasía con respecto a otra, se rompe el vínculo horizontal, no teniendo sentido el avance secuencial del Plan de Estudios. Es particularmente importante para los Talleres de Diseño”.

Esperamos con lo descrito anteriormente dejar por satisfecha sus inquietudes, y como profesor consejero, le recomiendo, que trate de nivelar su plan de estudios personal, por cuanto, de no ser así, siempre arrastrará conceptos que le perjudicaran en la comprensión y formación integral de su carrera.

La solicitud de la estudiante García Bogantes y el oficio de respuesta del Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador (EA-493-2009), poseen fecha del 15 de julio de 2009, justo el día en que vencía el período de prematrícula.

Consecuencia del oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009, dirigido a García Bogantes, el 16 de julio de 2009, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra ese oficio. Dicho recurso en lo conducente señaló:

... interpongo formal recurso de revocatoria con Apelación en subsidio contra la resolución número EA-493-2009, del 15 de julio del presente año, con fundamento en los siguientes hechos:

Primero: en fecha 15 de julio del 2009, verbalmente le solicité al Arquitecto Asdrúbal Segura Amador la prematricula de la materia Formulación de Gestión de Proyectos II, en razón de que el citado profesional ostenta el puesto de Director de la escuela y Profesor consejero de la suscrita, tuve que ir a solicitar lo anterior, a lo que me indicó que no podía otorgarme la prematricula para esa materia, dado que yo me encontraba en un desfase de los cursos, razón por la cual le indiqué que me lo diera por escrito a lo que me indicó que se lo solicitara por escrito.

Segundo: Ese día le presenté mi solicitud, emanando el oficio EA-493-2009, indicando en su párrafo primero inciso 2, “Usted menciona que cuando hablamos esta mañana no fue posible obtener respuesta. No es cierto, personalmente la atendí y le explique el porque de no poder autorizarle en prematricula, como profesor consejero, el curso AQ-0272, Formulación de Gestión de Proyectos II”. A su vez menciona que la suscrita tengo pendiente varios cursos de nivel 4 y 5, que la materia solicitada corresponde a nivel 7, provocando un desfase de niveles.

Quiero aclarar que la suscrita no pretende evadir reglamentos internos ni mucho menos crear situaciones incómodas a cualquier profesor ni a la Dirección de la Escuela, lo que justifica mi solicitud es la inexistencia de desfases argumentada en cuanto a la materia de Formulación de Gestión I con la Formulación de Gestión II, dado que la primera ya la llevé y como consecuencia y a fin de no perder el proyecto necesito llevar Gestión II, situación que

mi profesor en su doble condición no quiere ver, ya que de prevalecer la resolución recurrida me estaría perjudicando.

Tercero: Nótese que el semestre pasado llevé la materia de Formulación de Gestión I, primer semestre del 2009, que fue autorizada por su persona, por lo tanto a la fecha no es excusable y sobre todo justificante que no se me autorice la materia de Gestión II, dado que como lo indique en el párrafo anterior quedaría sin la continuación del proyecto y la llevaría en otro semestre no podría presentar un nuevo proyecto, quedando en desventaja ante cualquier estudiante de mi escuela.

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la estudiante García Bogantes en contra del oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009, se atendió, y el 23 de julio de 2009, en el oficio EA-501-2009, el Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, le indicó a la recurrente que el recurso planteado había sido trasladado en consulta a la Oficina Jurídica, y que una vez que se obtuviera el pronunciamiento, se le estaría informando.

El recurso interpuesto por la estudiante García Bogantes se remitió en consulta a la Oficina Jurídica en el oficio EA-500-2009, la cual se pronunció en el oficio OJ-1157-2009, del 4 de agosto de 2009, en los términos siguientes:

(...)

De acuerdo con el artículo 8, inciso c, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, al profesor consejero le corresponde supervisar y autorizar la matrícula del estudiante, y la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establezca el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del estudiante.

Además, el artículo 9 del mismo reglamento establece que en caso de desacuerdo entre el estudiante y el profesor consejero, el primero podrá recurrir ante el Director de la Unidad Académica respectiva.

Según lo anterior, la gestión de la estudiante es correcta, siempre que se haya presentado en tiempo, es decir, en los cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acto que se impugna (artículo 223 del Estatuto Orgánico).

Es deber entonces de la Dirección de la Unidad Académica conocer la impugnación y resolver conforme a la normativa institucional. Resulta de especial relevancia para el caso en estudio el artículo 46 del Reglamento de régimen académico estudiantil, que dice:

“ARTÍCULO 46. Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes”.

Por otra parte, debe tenerse en consideración los requisitos del plan de estudios debidamente aprobado por las instancias universitarias correspondientes y vigentes para el estudiante que apela, además de las consideraciones de carácter académico que fundamenten la decisión.

Una vez que la Oficina Jurídica emitió el oficio OJ-1157-2009, del 4 de agosto de 2009, el 7 de agosto de 2009, mediante oficio EA-527-2009, el Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, le informó a la estudiante García Bogantes el rechazo de su recurso; ello, con fundamento en los oficios de la Oficina Jurídica (OJ-1157-2009, del 4 de agosto de 2009) y el oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009. Además, le comunicó que su caso sería elevado a la Asamblea de Escuela.

Efectivamente, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la estudiante García Bogantes se conoció en la Asamblea de la Escuela de Arquitectura N.º 5-2009, celebrada el 26 de agosto de 2009, en donde se

produjo el rechazo absoluto del recurso. Dicho resultado se le comunicó a la recurrente en el oficio EA-605-2009, del 31 de agosto de 2009.

No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, y sin que la recurrente conociera el trámite y resultado de su recurso en la Asamblea de Escuela, en documento recibido en la Vicerrectoría de Docencia el 24 de agosto de 2009, García Bogantes interpuso ante esa Vicerrectoría incidente de nulidad contra lo dispuesto en el oficio EA-527-2009, del 7 de agosto de 2009. Dicha gestión indicó:

(...)

PRIMERO: En razón de haber solicitado vía internet la pre-matricula de las materias de Formulación y Gestión de Proyectos II y Mecánica del Sólido y únicamente haberme autorizado la Dirección de la Escuela la materia de Mecánica del Sólido, mostrando en resultado de la revisión de prematricula que no se me permitía la Formulación y Gestión II por desfase, me presente el día 15 de julio del 2009, en la oficina del Arq. Asdrúbal Segura Amador con el fin de que se me explicara el motivo negativa en razón de que por requisito debía llevarla a lo que me contestó que no era problema de él, que viera como hacía, por tal razón le presenté el oficio sin número de fecha 15 de julio del 2009, en el cual le solicitaba la normativa en la que se basaba para que justificara su negativa por tal razón emanó el oficio EA-493-2009 del 15 de julio del 2009, el cual se aporta copia.

SEGUNDO: El día 3 de agosto del 2009, ingresé al sistema y únicamente se me autorizó la materia Mecánica del Sólido, siendo que la otra materia solicitada se rechazaba por desfase quedando únicamente para matricular Mecánica de Sólido.

TERCERO: Por tal razón mediante oficio sin número de fecha 16 de julio del 2009, interpose RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO contra la resolución número EA-493-2009, recibiendo el oficio EA-501-2009 de fecha 23 de julio del 2009, en el cual se me indicaba que el mismo había sido pasado a la Oficina Jurídica para su pronunciamiento.

CUARTO: El 7 de agosto del 2009, a las 10:54 ingresé al sistema con el fin de efectuar la matricula ordinaria, no obstante el sistema de internet me indicó que: el servidor no está conectado a internet, intente más tarde, insistí de nuevo dos o tres veces más y la pantalla decía:

10:54 a.m.

No hay cupo

Autorizado

Cred

AQ-0227 Mecánica del Sólido

2

Sin cupo disponible

Matricula sujeta a que se alcance Cupo mínimo

La solicitud ya ha sido enviada

OK

Por tal razón el día 12 de agosto, 2009 al imprimir el informe provisional a la 9:59 horas encuentro:

Total de cursos-grupos solicitados: 0

Carga autorizada: 11

Carga asignada: 0

(Documento que apor)

Dado lo anterior ese mismo día solicité por inclusión de las dos materias mencionadas anteriormente, otorgándome Mecánica del Sólido, no así la materia Formulación y Gestión de Proyectos II.

Mi solicitud de matricula de la materia Formulación y Gestión de Proyectos II, se basa en que existe un proyecto en el primer curso que tiene su continuación en el segundo curso de esta materia, ya que Formulación y Gestión de Proyectos I, lo llevé el semestre pasado, siendo requisito para continuar con la materia solicitada Formulación y Gestión de Proyectos II.

QUINTO: Dado a la situación expuesta líneas atrás, le solicito se me autorice por inclusión la materia Formulación y Gestión de Proyectos II, siglas AQ-0272, a efectos de continuar

con mi proyecto el cual fue desarrollado en Formulación y Gestión de Proyectos I y finaliza en Formulación y Gestión de Proyectos II, según se desprende del Diagrama de Cursos del Plan de Estudios-Licenciatura en Arquitectura, año 2005, y que a la fecha rige para la Carrera de Arquitectura. Dado que el miércoles 19 de agosto la profesora del Curso de Formulación y Gestión de Proyectos II, Arq. Ana Grettel Molina, me indicó que para la próxima clase debía llevar firmada mi inclusión, de lo contrario no podría recibirme ningún trabajo y para este miércoles tenemos el primer trabajo.

SEXTO: Cabe indicar que el Recurso de Revocatoria con Apelación fue rechazado mediante oficio número EA-527-2009, del 7 de agosto del 2009, a pesar de existir un pronunciamiento de la Dirección Jurídica mediante oficio OJ-1157-2009, de fecha 4 de agosto del 2009, en el que se le recomendaba lo siguiente: "Según la gestión de la estudiante es correcta, siempre que se halla presentado en tiempo, es decir en los cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acto que se impugna (artículo 223 del Estatuto Orgánico)".

ES DEBER entonces de la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA conocer la impugnación y RESOLVER CONFORME A LA NORMATIVA INSTITUCIONAL y señala el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil que reza:

"Artículo 46. Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes".

Además en el oficio indicado se me comunicaba que mi caso sería elevado a la próxima Asamblea de Escuela, de acuerdo a información recibida se me indicó que era para el día 25 de agosto del presente año, situación que desde todo punto de vista anómala dado que se va a efectuar pasando por encima del pronunciamiento jurídico de la Dirección Jurídica de la Universidad y de la normativa y reglamentos que rige la Universidad.

Por otra parte, debe tenerse en consideración los requisitos del plan de estudios debidamente aprobado por las instancias universitarias correspondientes y vigentes para el estudiante que apela, además de las consideraciones de carácter académico que fundamenten la decisión.

Contrario a aceptar la recomendación de la Dirección Jurídica, se me amenaza a llevarme a la Asamblea de Escuela, por el solo hecho de defender mis derechos los cuales continúan siendo pisoteados por la Dirección de la Escuela, que sin ningún reparo ni fundamento jurídico quiere echarme de la Universidad porque les estorbo a las actuaciones de estos, siendo que se olvidan que se trata de una Universidad Estatal en donde deben regirse por Leyes y Reglamentos preestablecidos y que de lo contrario inclusive se encuentran violando mis derechos constitucionales en donde toda persona es igual ante la ley.

SETIMO: Siendo que el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL, en su capítulo tercero, artículo 6 bis, señala: Para recibir orientación, cada estudiante contará con un profesor consejero encargado de su orientación, que deberá asignar el director de la unidad académica correspondiente. La persona asignada se mantendrá durante todo el período de estudios. En casos justificados, el cambio de profesor consejero puede ser realizado por la Dirección o a propuesta del estudiante o del profesor consejero, mediante solicitud escrita razonada.

Por tal razón no estando de acuerdo la suscrita con que el Arquitecto Asdrúbal Segura Amador continúe con el cargo de Profesor consejero, a fin de evitar la doble función como Profesor Consejero y Director de la Carrera, y así evitando futuras situaciones como la descrita anteriormente y a efectos de que el profesor consejero cumpla con su función en beneficio del estudiante le solicito se me nombre otro profesional que ocupe el puesto de Profesor Consejero todo de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, capítulo tercero, en su artículo 6 bis, siguientes y concordantes.

Dado que tal situación es un vicio de nulidad al ostentar una misma persona la doble función de Profesor Consejero y Director de Carrera, ocasionando con ello situaciones como la presente otras que son del conocimiento de muchos que lejos de denunciar más

bien aceptan con tal de que no sean expulsados de la escuela por solo el hecho de defender sus derechos, contrario a si fuera nombrado el profesor consejero por parte de la Oficina de Registro no existiría ningún favoritismo ni represaría contra ningún estudiante, situación que crearía un ambiente menos hostil que el que se vive actualmente en la escuela de Arquitectura.

Pruebas

Certificación notarial de Prematricula 30-07-2009, Resultado Revisión de prematricula 3-08-2009.

Proyecto de matricula finalizado, Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, oficio sin número de fecha 15 de julio del 2009, oficio EA-493-2009, del 15 de julio del 2009, Cronograma del plan de Estudios de la carrera de Arquitectura del 2005, oficio EA-501-2009 Recurso pasado a la Oficina Jurídica, Informe Provisional de Matricula, comprobante de las inclusiones, Oficio EA-527-2009, de fecha 7 de agosto del 2009, Oficio OJ-1157-2009, del 4 de agosto de 2009, Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Por lo antes expuesto, con fundamento en las pruebas aportadas, solicito dejar sin efecto y anular el acto que rechaza el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución recurrida, se suspenda el cargo de Profesor Consejero en la persona del Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, se nombre un nuevo profesor consejero por parte de la Oficina de Registro, a efectos de evitar represalias por parte de la Dirección, que se autorice por inclusión la materia de Formulación y Gestión de Proyectos II, de conformidad con la normativa citada y sobre todo con fundamento a la recomendación de la Dirección Jurídica de la Universidad de Costa Rica suscrita por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, mediante el oficio indicado anteriormente. A fin de que toda resolución se dicte con fundamento jurídico dejando de lado aspectos personales que desde todo punto de vista se denota del proceder del citado profesional, dado que la Universidad de Costa Rica debe brindar la mayor seguridad jurídica a favor de los estudiantes y por su excelencia debe brindar la mayor calidad de educación universitaria.

La gestión realizada por la estudiante García Bogantes ante la Vicerrectoría de Docencia fue atendida por la Dra. Libia Herrero Uribe, quien, en oficio VD-2703-2009, del 1 de setiembre de 2009, le señaló lo siguiente:

(...)

En su caso, la denegatoria de la matrícula de un curso es competencia exclusiva del Director de la Escuela de Arquitectura, por lo cual, cualquier impugnación, sea un incidente o bien un recurso, debe ser conocido, tramitado y resuelto por dicha dependencia.

Esta Vicerrectoría carece de competencia para conocer su reclamo, dado que de conformidad con el artículo 98 del supracitado Estatuto, las Asambleas de Escuelas son los órganos superiores de cada Unidad Académica, y no nuestro despacho. De igual manera, la autorización de matricula de cursos, es competencia exclusiva de otros órganos universitarios.

Producto de lo anterior, el 19 de enero de 2010, la estudiante de la carrera de licenciatura en Arquitectura, Xinia María García Bogantes, presentó, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión contra el oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009. Dicho recurso en lo conducente señaló:

PRIMERO: En período de prematricula, solicité vía Internet el curso de Formulación de Gestión de Proyectos II, ya que el semestre pasado había llevado Formulación de Gestión de Proyectos 1, esto con el fin de continuar el trabajo grupal que se comenzó en dicho curso. Cuyo término según la profesora del curso, señora Arq. Ana Grettel Molina sería en el segundo curso.

El día 14 de julio, revisé la prematricula y para mi sorpresa decía que el curso de Formulación de Gestión de Proyectos II, se me rechazaba "por desface" (de lo cual adjunto Resultado de la revisión de Prematricula).

Al día siguiente, me presenté a la oficina del señor Arq. Asdrúbal Segura Amador con el fin de averiguar la negativa de no autorizar la pre-matricula de la materia de Formulación de Gestión de Proyectos II, según el señor me comentó que era debido al desface” que según él existía”, no entendiendo la suscrita las razones del porque el semestre anterior había autorizado la materia de Formulación de Gestión de Proyectos 1 y a la fecha no autorizaba la materia de Formulación de Gestión de Proyectos II, dado que por secuencia y sobre todo al existir un proyecto que se iniciaba en la materia uno y concluía en la materia dos y sobre todo que era una materia grupal, no existía lógica alguna, ni fundamento que lo justificara.

En esa oportunidad me dijo que eso no era problema de él, que eso era mi problema y que viera a ver como hacía, para lo que le solicité me diera por escrito lo que él me estaba diciendo, por lo que le remití el oficio de 15 de julio de 2009, siendo contestado con oficio EA-4932009 (notas las cuales adjunto).

No teniendo la suscrita otra salida, en razón de que el señor Arq. Asdrúbal Segura Amador ocupaba los dos cargos de Director y Profesor Consejero, lo cual es contradictorio al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil en el artículo 6 bis, capítulo III, el cual señala: Para recibir orientación, cada estudiante contará con un profesor consejero encargado de su orientación, que deberá asignar el director de la Unidad Académica correspondiente. La Dirección de la escuela persiste en tal violación y de mantenerse la misma, la suscrita estaría en total indefensión ante la administración. Nótese que no solo se encuentra violando la norma citada sino el artículo 9 de ese reglamento al indicar que en caso de desacuerdo o cuando el estudiante considera que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula podrá recurrir ante el director de la Unidad Académica a la que pertenece”, por el contrario en el caso de marras el Arq. Asdrúbal Segura Amador, al ocupar los dos cargos, continua violando diversos principios constitucionales que señala la Carta Magna, que tiene todo administrado ante la administración, por ende todo acto que se encuentra viciado de nulidad es un acto absolutamente nulo, por cuanto queda totalmente a lo que disponga el citado profesional en forma arbitraria y fuera del reglamento citado como a la fecha lo ha ejercido, y sobre todo violando mi derecho constitucional de Igualdad ante la Ley, derecho de Respuesta y el derecho de Justicia Pronta y Cumplida.

SEGUNDO: Como lo indiqué anteriormente con el oficio de 15 de julio de 2009, le solicité al Arq. Segura Amador la normativa en la que se basaba para negar la prematricula de Formulación y Gestión de Proyectos II (AQ-0272), por lo cual emanó el oficio EA 493 2009, en el cual menciona argumentos que no tienen que ver con la materia solicitada más bien meros comentarios y alejado de cualquier fundamento legal que justificara su negativa. Existe una clara falta de motivación según el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, en dicha nota no se aclara en ninguna parte ni se hace mención sobre la normativa en la que se basa dicho funcionario para denegar la prematricula del curso.

Según el pronunciamiento de la Oficina Jurídica OJ-1 157-2009, de fecha 4 de agosto del 2009, se recomendaba lo siguiente: “Según lo anterior, la gestión de la estudiante es correcta, siempre que se haya presentado en tiempo, es decir, en los cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acto que se impugna (artículo 223 del Estatuto Orgánico) Resulta de especial relevancia para el caso en estudio el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que dice:

“ARTÍCULO 46. Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes.”

Además hace caso omiso a la recomendación de la oficina Jurídica mediante oficio OJ-1 157-2009 suscrita por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de esa oficina, y no contento con su actuación me informa mediante oficio EA 527-2009, que mi caso sería elevado a la próxima Asamblea de Escuela.

puede ser realizado por la dirección o a propuesta del estudiante o del profesor consejero, mediante solicitud escrita razonada.

Así también el artículo 9 establece: que en caso de desacuerdo entre el estudiante y el profesor consejero, el primero podrá recurrir ante el director de la Unidad Académica respectiva". Solución que no se puede lograr en el presente caso hasta tanto el señor Amador siga en la doble función que ostenta.

Cabe indicar que en el Plan de Estudios de la Carrera vigente desde el 2005, Formulación de Gestión 1 y II, no tienen ningún desfase. (adjunto Diagrama de Cursos del Plan de Estudios Licenciatura en Arquitectura 2005).

Con fecha 31 de agosto, 2009 EA-605-2009, se me notifica que la Asamblea de Escuela en su Asamblea #5-2009, acordó rechazar en forma absoluta el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, basándose en razones del oficio EA-493-09 y OJ-1157-2009.

Esto sin tomar en cuenta el Recurso de Nulidad interpuesto por mí, el día 24 de agosto del 2009, ante la Vicerrectoría de Docencia y no sólo la Escuela de Arquitectura tomó esta actitud, sino también la misma Vicerrectoría en nota VD-2703-2009 del 1 de septiembre de 2009, menciona en forma muy escueta en el párrafo 1, "En atención a su oficio incidente de nulidad hago de su estimable conocimiento que de conformidad con el artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica," no fue tomado en cuenta el Recurso que presenté sino que la Dirección de la Escuela obtuvo todo el apoyo de la misma Vicerrectoría.

Posteriormente a la presentación del Recurso de Nulidad se hizo la Asamblea de Escuela, (nótese en nota EA-605-2009 del 31 de agosto, 2009) donde dice: "Le informo que los miembros de la Asamblea de Escuela #5-2009, celebrada el pasado 26 de agosto del corriente, rechaza en forma absoluta el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución del 15 de julio, del 2009, por razones expuestas en el oficio EA-493-09 y en consideración del OJ-1157-2009".

Debido a ello solicité copia de la Asamblea de Escuela, por lo que la Lic. Oky Thomas Méndez, Jefatura Administrativa me extendió parte del acta de esa asamblea, donde el señor Director presenta ante la Asamblea una parte de la Apelación que presenté y una parte de lo dictaminado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1157-2009, luego lo sometió a votación y desde luego, viéndolo desde la perspectiva que él lo planteó, es caso lógico que la votación fuera unánime (de lo cual aportó copia certificada de extracto del acuerdo).

Es extraño el proceder del Director de Carrera el cual toma decisiones no basadas en la objetividad, reglamentos y recomendaciones, sino que antepone aspectos subjetivos dejando de lado conceptos técnicos y demás fuentes a la hora de valorar situaciones. Poniendo esto a la Universidad como un ente poco fiable a nivel nacional, dejando de lado el prestigio y veracidad que ha caracterizado a la Universidad desde su existencia.

Cabe indicar que al ser el Arq. Asdrúbal Segura Amador hermano del Arq. Jafeth Segura Amador, actualmente profesor y coordinador de Taller Ocho, y de haber existido diferencias con este último, al llevar el plan de acción individual, indicándome que sino había considerado irme de la escuela que era lo mejor para mí que ellos pedían mucho y que yo no era capaz para dar, debido a ello se iniciaron las diferencias, coincidentemente a la fecha el Arq. Asdrúbal Amador Segura, ocupa el cargo de Director y Profesor Consejero, pese a ello obstaculiza mis estudios al negarme la matrícula de cualquier materia en fecha 12-8-2009, según demuestro con el informe de matrícula del segundo semestre del 2009, por lo que habiendo llevado en el primer semestre la materia de Formulación de Gestión de Proyectos 1, en el segundo no me la autorizó, más bien tuvo que matricularla por inclusión la materia Formulación de Gestión de Proyectos A y Mecánica de Sólido, que en definitiva (sic) a la fecha llevé y aprobé Mecánica de Sólido, argumentando un desfase inexistente, por ende de lo anterior se denota una ingerencia de la dirección con el fin de perjudicarme, a raíz del nexo de hermano con el Arq. Jafeth Amador como también como docentes, situación que señala el artículo 7, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal

Académico de la Universidad de Costa Rica, que dice: ñ) Amenazar, tomar represalias o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos. Siendo que el REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO ESTUDIANTEL, en su capítulo tercero, artículo 6 bis, señala: Para recibir orientación, cada estudiante contará con un profesor consejero encargado de su orientación, que deberá asignar el director de la unidad académica correspondiente. La persona asignada se mantendrá durante todo el período de estudios. En casos justificados, el cambio de profesor consejero puede ser realizado por la Dirección o a propuesta del estudiante o del profesor consejero, mediante solicitud escrita razonada.

El Arq. Asdrúbal Segura Amador, de la noche a la mañana se nombra profesor consejero de la suscrita, situación que es de comentario en los pasillos de la escuela, porque según se dice los estudiantes con "problemitas" tienen al director como profesor consejero, el problema radica en que una sola persona ocupa una doble función, que en definitiva este hace con el estudio lo que le plazca, situación que se denota en mi caso en particular. A diferencia si los cargos fueran ocupados por personas distintas y en caso de conflictos existiría un criterio equitativo entre los dos, situación que se echa de menos en mi caso. Por el contrario el director de la escuela ha ejercido un control absoluto sobre la suscrita, en todo sentido, prueba de ello son las resoluciones impugnadas que lejos de beneficiarme más bien me perjudican obstaculizando mi carrera profesional.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Por lo anterior y de conformidad con los artículos, 27, 28, 33, 34, 41, 48 párrafo tercero, siguientes y concordantes de la Constitución Política, artículos 29 a 72 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, artículo 120, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 7, inciso ñ, siguientes y concordantes del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica.

PRUEBAS

Certificación notarial de cursos de matrícula solicitados, resultado de la revisión de prematrícula, proyecto de matrícula finalizado, oficio de 15 de julio del 2009, oficio emanado (sic) por el director de carrera número EA-493-2009, oficio donde se me informa que mi caso sería elevado a la próxima Asamblea de Escuela oficio EA-527-2009, Recurso de Nulidad del acto oficio de fecha 24 de agosto del 2009, oficio de la Escuela de Arquitectura donde se me informa que el recurso de revocatoria con Apelación en Subsidio se rechaza oficio 605-2009, oficio VD 2703-2009 en el cual se me informaba que la Vicerrectoría carecía de competencia, oficio donde se me certificaba un extracto del acuerdo oficio EA-635-09.

Copia de oficio OJ-1157-2009,

Certificación de nacimiento de los señores Asdrúbal Segura Amador y Jafet Segura Amador, a fin de demostrar el nexo, emitidas por el Registro Civil.

PETITORIA

Por lo antes expuesto, solicito dejar sin efecto el acto administrativo emanado por la Dirección de la Escuela de Arquitectura de esa Universidad, número EA 493-2009, de fecha 15 de julio del 2009, en el cual sin fundamento alguno el Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, argumenta un DESFACE DE NIVELES INEXISTENTE, dado que desde la pre-matrícula y matrícula de la materia Formulación de Gestión de Proyectos 1, por secuencia y calculo matemático debe necesariamente matricularse la materia de Formulación de Gestión de Proyectos II, situación que no quiere ver el señor Director, y que en definitiva ha continuado manteniendo su posición e inclusive desvirtuando la recomendación de la oficina jurídica oficio OJ-1 157-2009, "mostrando únicamente una parte que a este le servía"

para que fuera del conocimiento de la Asamblea de escuela que se celebró el día 26 de agosto del 2009, con el número 5-2009, obteniendo una votación unánime, en perjuicio de la suscrita o sea de la administrada, dado que presenté Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en fecha 16 de julio del 2009, y Recurso de Nulidad Absoluta presentado el 24 de agosto del 2009, y a pesar de ello efectuó la asamblea y dejó sin resolver el recurso de Nulidad absoluta, más bien por insistencia se me comunicó el oficio EA- 635-09, en el cual se me informaba del rechazo del recurso de Apelación presentado contra la resolución EA-493-2009.

Contrario a lo anterior textualmente el Pronunciamiento de la oficina jurídica en el oficio OJ- 1 157- 2009, señala: "Según la petición de la estudiante es correcta, siempre que se halla presentado en tiempo, es decir en los cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acto que se impugna.(artículo 223 del Estatuto Orgánico).

ES DEBER entonces de la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADEMICA conocer la impugnación y RESOLVER CONFORME A LA NORMATIVA INSTITUCIONAL y señala el artículo 46 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil que reza: Artículo 46: Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para las cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes."

De conformidad con el artículo 130 inciso 1 de la Ley de Administración Pública: "El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento". Contrario a ello el director mencionado, desde el inicio del presente conflicto se ha dedicado a imponer su voluntad dejando de lado los criterios estipulados por el ordenamiento jurídico existente y sobre todo abusando de su poder el cual contraría el derecho constitucional y viola toda normativa que rige ese ente universitario así también violando la Ley General de la Administración Pública en su artículo 130, inciso 3, que reza: "El dolo y la violencia viciarán el acto únicamente cuando constituyan desviación de poder". Asimismo en el artículo 131, inciso 3 dice: "La persecución de un fin distinto del principal, con detrimento de éste, será desviación de poder". Violando con ello en el primer artículo el elemento formal y el segundo el elemento material así como el principio de desviación de poder que se denota en la forma arbitraria en que la dirección manipula los actos administrativos que emana, Por lo tanto al no tener el acto administrativo los elementos que lo constituyen el mismo es absolutamente nulo y por ende el efecto es absolutamente nulo, por tal razón la suscrita considera que el acto administrativo emanado por el Arq. Asdrúbal Segura Amador es nulo en el proceso de marras. Y por ende todo acto al producir su efecto viciado de nulidad deber precisamente anularse a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Administración Pública, y los Reglamentos y disposiciones que rigen a la Universidad de Costa Rica a efectos de continuar con la transparencia que caracteriza a ese ente universitario.

Con lo cual solicito se anule el mismo y sus efectos con el fin de que ese Consejo me autorice la matrícula de la materia Formulación y Gestión de Proyectos II y de esa forma dirimir todo conflicto existente a la fecha.

Se suspenda el cargo de profesor consejero en la persona del Arq. Asdrúbal Segura Amador, se nombre un nuevo profesor consejero que sea nombrado por otra entidad totalmente imparcial y que no tenga que ver con personas que hayan intervenido desde el inicio del conflicto hasta su conclusión. Así también se prohíba represalias en contra de la suscrita de cualquier índole hasta la conclusión de la carrera.

Se sienten las responsabilidades pertinentes a aquellos funcionarios que fueron responsables de tales violaciones y anomalías a la suscrita.

NOTIFICACIONES

Las escucharé al fax 2256-5883 con la abogada autenticante.

San José, 18 de Enero del 2010.

Con base en el recurso extraordinario de revisión presentado por la estudiante Xinia María García Bogantes ante el Consejo Universitario, en el pase CAJ-P-10-001, del 20 de enero de 2010, se solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.

La Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente incluir en el presente análisis, la resolución de la VD-R-8032-2007, del 8 de junio de 2007, y su posterior adición y corrección, realizada el 13 de julio de 2007. En el primero de los documentos se establece el requisito para el curso Formulación y gestión de proyectos I (AQ-0271), y en la adición y corrección, se establece que para poder matricular el curso Formulación y gestión de proyectos II (AQ-0272), es requisito cursar y aprobar Formulación y gestión de proyectos I.

Otro elemento por considerar es el plan de estudios de licenciatura de la carrera de Arquitectura, donde en el punto 16 "EVALUACIÓN", en el cual se señala:

En el plan de estudios, la evaluación se ha planteado en dos dimensiones complementarias

a. La evaluación y control de la aplicación del plan de estudios, que incluye

DESFASE DE NIVELES

El estudiante no debe matricular un curso de un nivel si a su vez debe algún curso de dos niveles atrás. Con el objetivo de que la simultaneidad de conocimientos que necesita el estudiante para el proceso de diseño están estructurados en el Plan de Estudios, además de vertical, horizontal. Si el estudiante se desfasa en una línea curricular en demacía (sic) con respecto a otra, se rompe el vínculo horizontal, no teniendo sentido el avance secuencial del Plan de Estudios. Es particularmente importante para los Talleres de Diseño.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-10-1, del 25 de enero de 2010, solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-0123-2010, del 5 de febrero de 2010, analizó el fondo del recurso presentado por la estudiante Xinia María García Bogantes, y señaló lo siguiente:

*Doy respuesta al oficio **CAJ-CU-10-2009**, (sic) en el que nos solicita referirnos acerca del recurso de extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante Xinia María García Bogantes.*

I. ANTECEDENTES:

1) El 14 de julio de 2009, el profesor consejero y Director de la Escuela de Arquitectura, Asdrúbal Segura Amador, le comunicó, vía Internet, a la estudiante Xinia María García Bogantes el rechazo de la pre matrícula del curso Formulación de Gestión de Proyectos II.

2) El 15 de julio de 2009, la estudiante García se presentó ante profesor consejero para consultarle verbalmente sobre los motivos de la negativa en la pre matrícula del curso Formulación de Gestión de Proyectos II.

3) El 15 de julio de 2009, la estudiante García presentó documento escrito dirigido a su profesor consejero, en el cual solicitó que se le indicaran los motivos de la negativa en la pre matrícula del curso Formulación de Gestión de Proyectos II.

4) El 15 de julio de 2009, mediante oficio **EA-493-2009**, el profesor consejero le informó a la estudiante García las razones que motivaron el rechazo de la pre matrícula del curso Formulación de Gestión de Proyectos II, dentro de las cuales destacó: primero, el hecho de que la estudiante tenía cursos pendientes de diversos niveles de la carrera y,

segundo, el hecho de que el curso solicitado se encontrara en nivel 7 del plan de estudios, por lo que de aceptarse dicha matrícula se generaría un “desfase de niveles”¹.

5) El 16 de julio de 2009, la estudiante presentó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución EA-493-2009, en dicho recurso la estudiante alegó, entre otras cosas, que ella ya aprobó el curso Formulación de Gestión I, por lo que no existe desfase de niveles respecto a la matrícula del curso Formulación de Gestión II; por otra parte, considera que si en el primer semestre del 2009 se le autorizó la matrícula de Formulación de Gestión I, en el segundo semestre del 2009 solicita se le autorice la matrícula del curso Gestión II.

6) El 7 de agosto de 2009, mediante oficio EA-527-2009, el Director de la Escuela de Arquitectura, Asdrúbal Segura Amador, le comunicó a la estudiante el rechazo del recurso de revocatoria de conformidad con los oficios EA-493-2009 y OJ-1157-2009, asimismo, le informó a la estudiante que el recurso de apelación sería elevado a la Asamblea de Escuela.

7) El 7 de agosto de 2009, la estudiante ingresó al sistema con el fin de realizar la matrícula ordinaria.

8) El 12 de agosto de 2009, la estudiante ingresó al sistema para imprimir el informe provisional de matrícula, pero constató que no tenía asignada carga académica, por lo que procedió a solicitar, mediante inclusión, la matrícula de los cursos Mecánica del Sólido y Formulación y Gestión de Proyectos II.

9) El 24 de agosto de 2009, la estudiante presentó recurso de nulidad ante la Vicerrectoría de Docencia contra la resolución EA-527-2009.

10) El 31 de agosto de 2009, mediante oficio EA-605-2009, la Asamblea de Escuela le comunicó a la estudiante que la Escuela acordó el rechazo absoluto del recurso de Apelación, de conformidad con las razones expuestas en los oficios EA-493-2009 y OJ-1157-2009.

11) El 1 de setiembre de 2009, mediante oficio VD-2703-2009, la Vicerrectoría de Docencia le comunicó a la estudiante que dicha dependencia carecía de competencias para conocer del recurso de nulidad, por lo que se le sugirió que remitiese el recurso a las instancias competentes.

12) El 19 de enero de 2009, la estudiante presentó ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión, en el cual solicitó, entre otras cosas, anular el acto administrativo EA-493-2009, que se le autorice la matrícula del curso Formulación y Gestión de Proyectos II, que una entidad imparcial le nombre un nuevo profesor consejero y que se sienten responsabilidades en contra de los funcionarios que participaron en las violaciones legales del presente asunto.

II. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Los recursos administrativos son los medios procesales contempla el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones que el administrado considera contrarias a sus derechos y pretensiones, sin embargo, necesitan de un mínimo de requerimientos —formales y de fondo— para que, efectivamente, puedan ser considerados como tales y darles el trámite debido.

Dentro de los requerimientos formales se ubican los plazos. En el caso de la Universidad de Costa Rica éstos se encuentran regulados en los artículos 223 y 224 del Estatuto Orgánico.

¹ Sobre este particular es importante destacar que el “desfase de niveles” se encuentra regulado en el Plan de Estudios de la Carrera de Arquitectura, según el cual: “El estudiante no debe matricular un curso de un nivel si a su vez debe algún curso de dos niveles atrás. Con el objeto de que la simultaneidad de conocimientos que necesita el estudiante para el proceso de diseño están estructurados en el Plan de Estudios, además de vertical, horizontal. Si el estudiante se desfasa en una línea curricular en demacia con respecto a otra, se rompe el vínculo horizontal, no teniendo sentido el avance secuencial del Plan de Estudios. Es particularmente importante para los Talleres de Diseño”

“Artículo 223.- El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comuniquen la decisión correspondiente al interesado.”

“Artículo 224.- Rechazado el recurso de revocatoria podrá apelarse de la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.”

Asimismo, en cuanto a la presentación del recurso, si se tratase del recurso de revocatoria éste deberá interponerse —o al menos dirigirse— ante la autoridad que dictó el acto impugnado², mientras que en el caso del recurso de apelación quien dicte la resolución de la revocatoria tiene la obligación de tramitar la apelación ante el superior inmediato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En el caso específico de los recursos que los estudiantes pueden presentar contra el resultado de la matrícula aplican los medios de impugnación que establece el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, según el cual:

*“La carga académica para cada ciclo lectivo será definida, entre el profesor consejero y el estudiante. **El profesor consejero procederá a aprobar la carga académica. En caso de desacuerdo, o cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica** a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente”*

De esta forma, aunque la norma no lo establece de forma específica, es posible determinar que el citado artículo plantea la posibilidad de que el estudiante impugne su matrícula, primero, ante el profesor consejero —recurso de revocatoria— y, segundo, ante el Director de la Escuela —recurso de apelación. Ahora bien, pese a que la norma es omisa respecto a los plazos aplicables para la presentación de dichos recursos, dicha omisión, deberá subsanarse mediante la aplicación supletoria de los plazos establecidos por el Estatuto Orgánico para la presentación de recursos.

*En el presente caso el señor Asdrúbal Segura Amador ostentaba el cargo de profesor consejero y Director de la Escuela, en tales circunstancias, al recibir, tramitar y resolver el recurso de revocatoria debió hacerlo en su condición de profesor consejero, pero, al rechazar el recurso de revocatoria, correspondía que trasladara el recurso de apelación al Director, o bien al Subdirector, dado que él —en su condición de Director— debía de inhibirse del conocimiento de dicho recurso. Sin embargo, el recurso de apelación lo remitió a la Asamblea de Escuela, la cual entró a conocer y resolver el asunto si tener competencia para ejecutar el acto, lo que genera la **nulidad absoluta del acto**³, pues el acto en cuestión quedó desprovisto de uno de sus elementos constitutivos.*

Por otra parte, el hecho de que el señor Segura Amador hubiese resuelto el recurso de revocatoria, le impedía a su vez participar en la Asamblea de Escuela en la que se resolvió el recurso de apelación de la estudiante García, debido a que el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública establece que: “Cuando se trate de un órgano Colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano al que pertenece.” No obstante, el señor Asdrúbal Segura Amador participó de forma activa de la Asamblea en la que se resolvió el recurso de apelación, lo que lesionó no solo el principio de imparcialidad procesal⁴ —por el hecho de

² Sobre el particular el artículo 227 del Estatuto Orgánico señala: “Artículo 227.- Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el organismo o autoridad que haya dictado la resolución que se trate (...)”.

³ “Habrán nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente”, artículo 166, Ley General de la Administración Pública.

⁴ “Doctrinariamente, se ha distinguido entre imparcialidad subjetiva e imparcialidad objetiva del juzgador, criterio que ha desarrollado con amplitud el Tribunal Constitucional Español, quien reconoce la imparcialidad subjetiva como una garantía de que “... el juez no ha mantenido relaciones indebidas con las partes” mientras que la imparcialidad objetiva se refiere “al objeto del proceso, asegurando que el juez o tribunal no ha tenido un contacto previo con el thema decidendi, y, por tanto, que se acerca al objeto mismo sin prevenciones en su ánimo.” (Jaén Vallejo, Manuel. *Derechos Fundamentales del Proceso Penal*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.. Colombia, 2004. p. 111).”, Resolución 2006-00451, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

haber tenido un "contacto previo" con el tema objeto del recurso—, sino que ocasionó otro vicio de nulidad absoluta sobre dicho acto⁵.

Así las cosas, los hechos expuestos ponen de manifiesto que el trámite y resolución del recurso de apelación presenta diversos vicios de **nulidad absoluta**, por lo tanto, la Administración deberá corregir el error declarando la nulidad del **EA-605-2009** y remitiendo el recurso al órgano competente, que para el caso concreto es el Subdirector de la Escuela, pues sobre el Director pesa el deber de inhibirse.

III. SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN:

La doctrina más reconocida del Derecho Administrativo ha sido unánime al establecer que este tipo de recurso tiene carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los supuestos previstos por la Ley y en base a motivos establecidos por ella. De forma tal que constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados⁶.

De conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública el recurso extraordinario de revisión tiene por objeto la impugnación de aquellos actos administrativos finales firmes que presentan dudas razonables de su validez, en los que se constate alguno de los siguientes supuestos normativos:

"a.-Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b.-Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c.-Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad;

d.-Cuando el acto se hubiere dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia firme."

El primero de los motivos, hace referencia al error de hecho, que debe ser, no en los supuestos normativos aplicables, sino en los supuestos de hecho; a su vez, no basta que se dé el error, sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo. En ese mismo sentido, se ha considerado que dicho error debe proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a este ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto, que de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo, se requiere que la parte no tenga conocimiento de ellos, ni haya podido aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

⁵ Sobre el particular el **artículo 50 del Código Procesal Civil** establece que: "Fuera de las relativas a la inhibición o separación, es nula cualquier resolución que se dictare por un juzgador impedido o por un tribunal a cuya formación concurra un integrante con impedimento, siempre que el motivo conste en el expediente respectivo o sea de conocimiento del funcionario", asimismo, el **artículo 237 de la Ley General de la Administración Pública** dispone que: "La actuación de funcionarios en los que concurran motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido y, además, dará lugar a responsabilidad."

⁶GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Civitas, Madrid, 1997, pág. 506.

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevaron a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez, la sentencia que declara la falsedad de tales documentos debe estar firme y ser posterior al procedimiento, o bien, en caso de ser anterior, que el recurrente compruebe que la ignoraba.

Finalmente en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena el delito⁷.

*En el caso concreto los hechos alegados por la recurrente permiten apreciar la existencia de un error de hecho, evidente y manifiesto, en relación la competencia del órgano que resolvió el recurso de apelación y en lo referente a la actuación de un funcionario en el que concurrían motivos de abstención para participar en el acto como miembro del órgano colegiado, lo que ocasionó no solo la nulidad absoluta del oficio **EA-605-2009**, sino también de todos los actos posteriores.*

En tal caso, es recomendable que se declare con lugar el recurso extraordinario de revisión y, por consiguiente, que se remita el recurso de apelación al órgano competente — subdirector de la Escuela de Arquitectura— para que éste resuelva, en Derecho y en justicia, lo que corresponde.

IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

*Antes de entrar a analizar los argumentos de fondo expuestos por la recurrente, en relación con el recurso de apelación, es necesario aclarar que el oficio **OJ-1157-2009** no entró a analizar los aspectos de fondo del recurso de revocatoria, sino los aspectos forma de dicha impugnación.*

*En otro orden de ideas, de acogerse la recomendación de esta Asesoría, una vez que se declare con lugar el recurso extraordinario de revisión y se establezca la nulidad absoluta del oficio **EA-605-2009** y todos los actos posteriores a éste, es conveniente que el órgano competente para resolver el recurso de apelación tome en consideración que la regulación relacionada con el tema de “**Desfase de Niveles**”, establecida en el Plan de Estudios de la carrera de arquitectura, contraviene la disposición del artículo 7 de la sesión 2235, celebrada el 24 de diciembre de 1975 por el Consejo Universitario, según la cual:*

“Los prerrequisitos de los cursos de establecerán tomando en cuenta su contenido, no serán de tipo formal; además, serán solo los estrictamente necesarios para la comprensión de los cursos superiores de la carrera”

En ese mismo sentido, unos años después de aprobado el acuerdo anterior, el Consejo Universitario volvió a pronunciarse sobre el tema, aunque esta vez, considerando importante mantener la política establecida en la sesión 2235, artículo 7, para evitar el abuso de los prerrequisitos, cuando estos utilizan un criterio de tipo formal y no de contenido; de esta forma, mediante el artículo 5, de la sesión 3477, de fecha 10 de mayo de 1988, el Consejo Universitario acordó:

“1. Mantener la política que sobre prerrequisitos estableció el Consejo Universitario en sesión N° 2235, artículo 7.

2. Agregar la siguiente norma a esa política: Para cursos de licenciatura cuando exista el bachillerato y para cursos de posgrado, se podrá establecer como prerrequisito el haber obtenido el grado anterior.”

⁷ JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, Los Recursos Administrativos y Económico- Administrativo, Civitas, Madrid, 1975, pp. 299-306. NOTA (5): Jesús González Pérez, Los Recursos Administrativos y Económico- Administrativo, Civitas, Madrid, 1975, pp. 299-306.

De igual manera, la Vicerrectoría de Docencia emitió la Resolución N.º 3928, de conformidad con la cual se estableció:

“Que las condiciones para matricular cursos de un nivel superior (por ejemplo un ciclo básico, un grado académico o la admisión previa del estudiante en carrera) se expresen en los planes de estudio únicamente con los términos “AUTORIZACIÓN DEL PROFESOR CONSEJERO” y los posibles requisitos de cada curso, con las siglas correspondientes.”

*Finalmente, es importante tomar en cuenta que el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil autoriza la matrícula **en los cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos**⁸. En consecuencia, si un estudiante cumple con los requisitos necesarios para matricular un curso no restringido de su plan de estudios deberá autorizársele, necesariamente, la matrícula de dicho curso, ya que no existe ninguna disposición normativa que impida su matrícula.*

En definitiva, el asunto de fondo planteado por la recurrente no podrá ser analizado de acuerdo la disposición de “desfase de niveles” regulada en el plan de estudios de la carrera, debido a que dicha disposición es contraria a la normativa universitaria; por otra parte, se recomienda resolver el recurso planteado de conformidad con la citada normativa, es decir, determinando de forma certera y precisa, si la estudiante cumple, o no, con los requisitos académicos necesarios para matricular el curso en cuestión.

El criterio de la Oficina Jurídica se fundamenta en acuerdos ya adoptados por el Consejo Universitario, específicamente en los de las sesiones N.º 2235, artículo 7, celebrada el 24 de diciembre de 1975, y N.º 3477, artículo 5, celebrada el 10 de mayo de 1988, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró conveniente incluir esos documentos al expediente.

En dichas sesiones, con respecto al caso que nos ocupa, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Sesión N.º 2235, artículo 7, celebrada el 24 de diciembre de 1975.

(...)

En consecuencia por unanimidad se aprueba la siguiente política:

1. *No debe haber cursos cuya función sea la de mermar la matrícula de años superiores*
2. *No debe haber cupos de admisión, sea de hecho o de derecho, en años posteriores al primer año universitario. Quien comienza una carrera debe tener la posibilidad de continuarla hasta finalizar. En el caso de que deba limitarse el número de estudiantes que sigan una carrera, la respectiva cuota de admisión debe colocarse al inicio de los estudios universitarios, aunque debe reservarse un porcentaje de la misma para estudiantes ingresados a la Universidad en años anteriores.*
3.
 - a) *Los alumnos quedarán, desde el principio, ubicados en la carrera profesional que decidan seguir; es decir, asignados a una Escuela o a un Consejo de Carrera. (En el caso de las carreras interdisciplinarias)*
 - b) *En el caso de los Centros Regionales, la asignación se hará a un encargado de carrera, el estudiante tendrá asegurada su continuación en la sede para cuando concluya el tramo de su carrera que se ofrezca en el Centro.*
 - c) *Los alumnos que no hayan decidido que carrera llevarán, quedarán asignados a Estudios Generales.*

⁸ Artículo 46: *Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes, Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

4. *Los prerrequisitos de los cursos se establecerán tomado en cuenta su contenido, no serán de tipo formal, además, serán solo los estrictamente necesarios para la comprensión de los cursos superiores de la carrera,*

Sesión N.º 3477, artículo 5, celebrada el 10 de mayo de 1988.

ACUERDA:

1. *Mantener la política que sobre prerrequisitos estableció el Consejo Universitario en sesión N.º 2235, artículo 7.*
2. *Agregar la siguiente norma a esa política:*

Para cursos de Licenciatura cuando exista el bachillerato y para cursos de posgrado, se podrá establecer como prerrequisito el haber obtenido el grado anterior.

Los acuerdos tomados por el Consejo Universitario (sesión N.º 2235, artículo 7, celebrada el 24 de diciembre de 1975, se comunicó mediante circular N.º OAC-52-76, del 6 de febrero de 1976, suscrita por el Rector de entonces Sr. Claudio Gutiérrez.

De igual manera, la Vicerrectoría de Docencia emitió la Resolución N.º 3928-88, estableciendo entre otros aspectos, el siguiente:

(...)

“Que las condiciones para matricular cursos de un nivel superior (por ejemplo un ciclo básico, un grado académico o la admisión previa del estudiante en la carrera) se expresen en los planes de estudio únicamente con los términos “AUTORIZACIÓN DEL PROFESOR CONSEJERO” y los posibles requisitos de cada curso, con las siglas correspondientes”.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego del análisis de la documentación que acompañó el expediente del recurso extraordinario de revisión presentado ante el Consejo Universitario por la estudiante de licenciatura en Arquitectura, Xinia María García Bogantes, en contra del oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009.

Comparte esta Comisión el criterio vertido por la Oficina Jurídica en su oficio OJ-0123-2010, del 5 de febrero de 2010, en el sentido de que el Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, y a la vez profesor consejero de la estudiante García Bogantes, una vez que emitió el oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009, donde le indicaba los motivos por los cuales no autorizaba la prematrícula del curso de Formulación y gestión de proyectos II (AQ-0272), por su doble rol debió, necesariamente inhibirse de continuar en forma activa en el conocimiento del caso, ya que su proceder provocó nulidad absoluta de los actos administrativos emitidos por él.

Además, esta Comisión considera que en el caso que nos ocupa se dio, por parte de la Dirección de la Escuela de Arquitectura, una evidente y clara omisión del artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Finalmente, esta Comisión determina que, en relación con lo que se establece en el plan de estudios de la carrera de licenciatura en Arquitectura (punto 16 Evaluación del plan de estudios, desfase de niveles), existe total contradicción con los acuerdos del Consejo Universitario adoptados en la sesión N.º 2235, artículo 7, celebrada el 24 de diciembre de 1975 y reafirmados en la sesión N.º 3477, artículo 5, celebrada el 10 de mayo de 1988.

En razón de estos tres elementos (nulidad de los actos administrativos, omisión de la normativa institucional y no aplicación de los acuerdos del Consejo Universitario), la Comisión de Asuntos Jurídicos considera procedente acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Xinia María García Bogantes.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. Por solicitud de la estudiante Xinia María García Bogantes, el Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, el 15 de julio de 2009, en su doble condición de Director de la Escuela de Arquitectura y Profesor Consejero emitió el oficio EA-493-2009.
2. El 16 de julio de 2009, la estudiante Xinia María García Bogantes interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009.
3. El 23 de julio de 2009, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009, se sometió a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual emitió el criterio en el oficio OJ-1157-2009, del 4 de agosto de 2009.
4. El 7 de agosto de 2009, en el oficio EA-527-2009, el Director de la Escuela de Arquitectura, Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, teniendo como referencia el oficio EA-493-2009 y OJ-1157-2009, de fechas 15 de julio de 2009 y 4 de agosto de 2009, respectivamente, rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la recurrente.
5. El 26 de agosto de 2009, en la Asamblea de Escuela N.º 5-2009, se conoció y rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la estudiante Xinia María García Bogantes (EA-605-2009, del 31 de agosto de 2009).
6. El 24 de agosto de 2009, la estudiante Xinia María García Bogantes interpuso ante la Vicerrectoría de Docencia, incidente de nulidad absoluta contra el oficio EA-527-2009, del 7 de agosto de 2009, el cual se respondió en el oficio VD-2703-2009, del 1 de septiembre de 2009.
7. El 19 de enero de 2010, la estudiante Xinia María García Bogantes presentó, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión contra el oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009.
8. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-0123-2010, del 5 de febrero de 2010, analizó el fondo del recurso, y determinó entre otros aspectos, los siguientes:

(...)

En el presente caso el señor Asdrúbal Segura Amador ostentaba el cargo de profesor consejero y Director de la Escuela, en tales circunstancias, al recibir, tramitar y resolver el recurso de revocatoria debió hacerlo en su condición de profesor consejero, pero, al rechazar el recurso de revocatoria, correspondía que trasladara el recurso de apelación al Director, o bien al Subdirector, dado que él —en su condición de Director debía de inhibirse del conocimiento de dicho recurso. Sin embargo, el recurso de apelación lo remitió a la Asamblea de Escuela, la cual entró a conocer y resolver el asunto si (sic) tener competencia para ejecutar el acto, lo que genera la nulidad absoluta del acto, pues el acto en cuestión quedó desprovisto de uno de sus elementos constitutivos.

Así las cosas, los hechos expuestos ponen de manifiesto que el trámite y resolución del recurso de apelación presenta diversos vicios de nulidad absoluta, por lo tanto, la Administración deberá corregir el error declarando la nulidad del EA-605-2009 y remitiendo el recurso al órgano competente, que para el caso concreto es el Subdirector de la Escuela, pues sobre el Director pesa el deber de inhibirse.

9. El Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Arquitectura de la Escuela de Arquitectura (punto 16 Evaluación del Plan de Estudios, Desfase de Niveles), contraviene los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 2235, artículo 7, celebrada el 24 de diciembre de 1975, N.º 3477, artículo 5, celebrada el 10 de mayo de 1988, la circular N.º OAC-52-76, del 6 de febrero de 1976, la resolución de la Vicerrectoría de Docencia N.º 3928-88, del 21 de marzo de 1988, y la normativa institucional, concretamente, el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil que, a la letra, señala:

Artículo 46: Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy

especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes.

10. Los actos administrativos dictados por el Arquitecto Asdrúbal Segura Amador, en su doble condición de Director de la Escuela de Arquitectura y Profesor Consejero de la estudiante Xinia María García Bogantes, devienen en la nulidad absoluta de estos mismos.

ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante Xinia María García Bogantes en contra del oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009, por considerar que son nulos.
2. En virtud de dicha nulidad, la Escuela de Arquitectura debe proceder a acoger la solicitud de matrícula del curso Formulación y Gestión de Proyectos II, de la estudiante Xinia María García Bogantes.”

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece a la Sra. Rocío Marín Arguedas, funcionaria de la Oficina Jurídica, quien brindó la asesoría jurídica; a la Sra. Maritza Mena Campos, filóloga, y al Sr. Rafael Jiménez, analista; ambos del Consejo Universitario.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que en el dictamen se transcribe un acuerdo de una sesión celebrada en 1975, cuyo punto 3 c. ha sido abolido; le preocupa que se utilice, en la argumentación, material que no está vigente.

Por otra parte, el primer párrafo del apartado de “Reflexiones de la Comisión” no está claro; a la letra dice:

“La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego del análisis de la documentación que acompañó el expediente del recurso extraordinario de revisión presentado ante el Consejo Universitario por la estudiante de licenciatura en Arquitectura, Xinia María García Bogantes, en contra del oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009.”

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL aclara que en el considerando 6 se menciona el hecho de que la estudiante había presentado un incidente de nulidad ante la Vicerrectoría de Docencia, pero no se menciona la respuesta dada por la Vicerrectoría de Docencia, y le gustaría conocerla.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica, respecto a la primera observación planteada por el Dr. Ángel Ocampo, que la Comisión decidió colocar todo el texto como un aporte histórico y, además, porque, posteriormente, se hace referencia a otra parte de este.

Seguidamente, manifiesta que con respecto al considerando 6, señalado por el Lic. Héctor Monestel, que en el dictamen solamente se mencionó que la respuesta de la Vicerrectoría de Docencia fue que no tenía competencia, pero si el plenario estima pertinente incluir la respuesta textual, se puede hacer.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ propone incluir la respuesta de la Vicerrectoría de Docencia.

****A las doce, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce y un minuto, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL ING. ISMAEL MAZON dice que se va a abstener de participar en la votación, porque no tiene certeza si fue él quien presidió esa Asamblea de Escuela cuando estuvo como decano, pues tiene idea que presidió una, pero no está seguro si es esta.

****A las doce horas y dos minutos, sale el Ing. Ismael Mazón. ****

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. Ismael Mazón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Por solicitud de la estudiante Xinia María García Bogantes, el arquitecto Asdrúbal Segura Amador, el 15 de julio de 2009, en su doble condición de Director de la Escuela de Arquitectura y Profesor Consejero, emitió el oficio EA-493-2009.**
- 2. El 16 de julio de 2009, la estudiante Xinia María García Bogantes interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009.**

3. El 23 de julio de 2009, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009, se sometió a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual emitió el criterio en el oficio OJ-1157-2009, del 4 de agosto de 2009.
4. El 7 de agosto de 2009, en el oficio EA-527-2009, el Director de la Escuela de Arquitectura, arquitecto Asdrúbal Segura Amador, teniendo como referencia el oficio EA-493-2009 y OJ-1157-2009, de fechas 15 de julio de 2009 y 4 de agosto de 2009, respectivamente, rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la recurrente.
5. El 26 de agosto de 2009, en la Asamblea de Escuela N.º 5-2009, se conoció y rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la estudiante Xinia María García Bogantes (EA-605-2009, del 31 de agosto de 2009).
6. El 24 de agosto de 2009, la estudiante Xinia María García Bogantes interpuso ante la Vicerrectoría de Docencia, incidente de nulidad absoluta contra el oficio EA-527-2009, del 7 de agosto de 2009, el cual se respondió, en el oficio VD-2703-2009, del 1.º de setiembre de 2009, que dicha dependencia carecía de competencia para conocer el recurso de nulidad.
7. El 19 de enero de 2010, la estudiante Xinia María García Bogantes presentó, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión contra el oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009.
8. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-0123-2010, del 5 de febrero de 2010, analizó el fondo del recurso y determinó, entre otros aspectos, los siguientes:

(...)

En el presente caso el señor Asdrúbal Segura Amador ostentaba el cargo de profesor consejero y Director de la Escuela, en tales circunstancias, al recibir, tramitar y resolver el recurso de revocatoria debió hacerlo en su condición de profesor consejero, pero, al rechazar el recurso de revocatoria, correspondía que trasladara el recurso de apelación al Director, o bien al Subdirector, dado que él —en su condición de Director debía de inhibirse del conocimiento de dicho recurso. Sin embargo, el recurso de apelación lo remitió a la Asamblea de Escuela, la cual entró a conocer y resolver el asunto si (sic) tener competencia para ejecutar el acto, lo que genera la nulidad absoluta del acto, pues el acto en cuestión quedó desprovisto de uno de sus elementos constitutivos.

Así las cosas, los hechos expuestos ponen de manifiesto que el trámite y resolución del recurso de apelación presenta diversos vicios de nulidad absoluta, por lo tanto, la Administración deberá corregir el error declarando la nulidad del EA-605-2009 y remitiendo el recurso al órgano competente, que para el caso concreto es el Subdirector de la Escuela, pues sobre el Director pesa el deber de inhibirse.

9. El Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Arquitectura, de la Escuela de Arquitectura (punto 16 Evaluación del Plan de Estudios, Desfase de Niveles), contraviene los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 2235, artículo 7, celebrada el 24 de diciembre de 1975, y N.º 3477, artículo 5, celebrada el 10 de mayo de 1988; la circular N.º OAC-52-76, del 6 de febrero de 1976; la resolución de la Vicerrectoría de Docencia N.º 3928-88, del 21 de marzo

de 1988, y la normativa institucional, concretamente, el artículo 46 del **Reglamento de Régimen Académico Estudiantil** que, a la letra, señala:

Artículo 46: *Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes.*

10. Los actos administrativos dictados por el arquitecto Asdrúbal Segura Amador, en su doble condición de Director de la Escuela de Arquitectura y Profesor Consejero de la estudiante Xinia María García Bogantes, devienen en la nulidad absoluta de estos mismos.

ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la estudiante Xinia María García Bogantes en contra del oficio EA-493-2009, del 15 de julio de 2009, por considerarlo nulo.
2. En virtud de dicha nulidad, la Escuela de Arquitectura debe proceder a acoger la solicitud de matrícula del curso Formulación y Gestión de Proyectos II, de la estudiante Xinia María García Bogantes.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y cuatro minutos, entra el Ing. Ismael Mazón ****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce la solicitud de vacaciones del Dr. Ángel Ocampo para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado (oficio CU-M-10-03-046).

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ manifiesta que lo que se tiene que autorizar es el día de la sesión, el resto de las vacaciones él las va a autorizar. Procede a leer la carta, que a la letra dice:

Con base en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario con modificación del oficio CM1003038 le solicito amablemente se me autorice las vacaciones respectivas para ausentarme de mis labores de este Órgano Colegiado del 25 de marzo al 5 de abril de los corrientes.

Explica que el 25 de marzo es el día de sesión que se debe autorizar hoy.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO señala que esta solicitud no es un permiso para tomar vacaciones, sino que es para atender algunos asuntos personales que tienen que ver con los procesos legales después de un deceso de una persona.

****A las doce horas y cinco minutos, sale el Dr. Ángel Ocampo.****

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la solicitud de permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kennett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kennett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación: Dr. Ángel Ocampo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, el permiso por vacaciones al Dr. Ángel Ocampo, para que se ausente de sus labores en este Órgano Colegiado del 25 de marzo al 5 de abril de 2010.

ACUERDO FIRME.

*****A las doce horas y seis minutos, entra el Dr. Ángel Ocampo *****

ARTÍCULO 8

El Sr. Kennett Salazar Chavarría presenta la solicitud, de conformidad con el oficio PM-DIC-10-1, para la conformación de una comisión especial que analice el convenio marco entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual rige la actividad clínica docente que los estudiantes de la UCR realizan en las instalaciones de la CCSS.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ le cede la palabra al señor Kenett Salazar.

EL SR. KENNETT SALAZAR propone que se incluya esta propuesta en la sesión del martes; esto, con el fin de adjuntar otros documentos y poder ampliar los criterios con base en una asamblea de estudiantes que tuvieron el viernes pasado.

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación sacar este punto de agenda para analizarlo la próxima semana, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar la solicitud de conformación de una comisión especial que analice el Convenio Marco entre la UCR-CCSS para la próxima sesión.

ARTÍCULO 9

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director del Consejo Universitario, presenta la propuesta para la integración de una comisión especial que estudie e informe a este Órgano Colegiado acerca de la solicitud del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica, para la colocación de una placa conmemorativa en el edificio que actualmente ocupan (oficio PD-10-03-010).

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ da lectura al dictamen, que a letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 7 y 10 del *Reglamento para conferir honores y distinciones* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7. *La colocación de placas o monumentos en los edificios universitarios será autorizada solamente por el Consejo Universitario (...)*

ARTÍCULO 10. *Para acordar lo indicado en los artículos anteriores, el Consejo Universitario integrará una Comisión con tres de sus miembros, para que estudien e informen sobre la solicitud ampliamente razonada (...)*

2. El Consejo Científico del Instituto de Investigaciones Psicológicas, en sesión CC-02-11-2010, del 2 de febrero de 2010, aprobó la solicitud del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica (PAA) para (...) *develar una placa conmemorativa como parte de las actividades del 50 aniversario de la PAA, en el edificio que actualmente ocupa el Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica.*
3. El Dr. Rolando Pérez Sánchez, director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, mediante oficio IIP-D-003-107-2010, del 10 de marzo de 2010, eleva la solicitud al Consejo Universitario.
4. De acuerdo con la normativa vigente, se debe crear una comisión especial que se aboque a estudiar la solicitud del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica.

ACUERDA:

Integrar una comisión especial con el fin de que estudie e informe, a este Órgano Colegiado, sobre la solicitud del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica para la colocación de una placa conmemorativa en el edificio que actualmente ocupan, en conmemoración a los 50 años de la Prueba de Aptitud Académica.

Dicha comisión será conformada por: _____, _____, _____

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta y solicita nombres de algún miembro para candidata o candidato.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO manifiesta que propone su nombre para la conformación de esta comisión.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pregunta si hay algún otro candidato. Inmediatamente, indica que el Ing. Agr. Claudio Gamboa y el Dr. Alberto Cortés se proponen como miembros de la Comisión.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenneth Salazar, Srita Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Kenneth Salazar, Srita Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Los artículos 7 y 10 del Reglamento para conferir honores y distinciones establecen lo siguiente:**

ARTÍCULO 7. La colocación de placas o monumentos en los edificios universitarios será autorizada solamente por el Consejo Universitario (...)

ARTÍCULO 10. *Para acordar lo indicado en los artículos anteriores, el Consejo Universitario integrará una Comisión con tres de sus miembros, para que estudien e informen sobre la solicitud ampliamente razonada (...)*

2. El Consejo Científico del Instituto de Investigaciones Psicológicas, en sesión CC-02-11-2010, del 2 de febrero de 2010, aprobó la solicitud del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica (PAA) para (...) *develar una placa conmemorativa como parte de las actividades del 50 aniversario de la PAA, en el edificio que actualmente ocupa el Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica.*
3. El Dr. Rolando Pérez Sánchez, director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, mediante oficio IIP-D-003-107-2010, del 10 de marzo de 2010, eleva la solicitud al Consejo Universitario.
4. De acuerdo con la normativa vigente, se debe crear una comisión especial que se aboque a estudiar la solicitud del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica.

ACUERDA:

Integrar una comisión especial, con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica para la colocación de una placa en el edificio que actualmente ocupan, en conmemoración a los 50 años de la Prueba de Aptitud Académica.

Dicha comisión estará conformada por el Dr. Ángel Ocampo Álvarez, coordinador, y Dr. Alberto Cortés Ramos e Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, propone una modificación en el orden del día para entrar a ver el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)*.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación la M.Sc. María del Rocío Rodríguez y la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)*.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-7 de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)*. Expediente N.º 16.056.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS explica que este proyecto ya fue aprobado por la Asamblea Legislativa y esa es una de las razones por la que ha mencionado que le urge el análisis de este dictamen, pues tiene una insatisfacción con todo el proceso que ha seguido este proyecto.

Seguidamente da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante nota del 28 de noviembre de 2007 (sic), la Licenciada Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, remitió en consulta a la *Universidad de Costa Rica*, el proyecto de ley denominado “Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”. Expediente N.º 16.056.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS apunta que tiene esa fecha (28 de noviembre de 2007), pero el recibido es del año 2008.

2. En el oficio R-7550-2008, del 20 de noviembre de 2008, la Rectoría de la Universidad de Costa Rica envió al Consejo Universitario el referido expediente, con el propósito de que se emita el criterio correspondiente.
3. En el pase CEL-P-09-059, del 24 de noviembre de 2008, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento del Órgano Colegiado, designó como Coordinador de la Comisión Especial al Ingeniero Fernando Silesky Guevara.
4. En la sesión N.º 5401, celebrada el 27 de octubre de 2009, “Informes de dirección”, se tomó la decisión de nombrar en la coordinación de la comisión al Dr. José Ángel Vargas Vargas, en sustitución del Ingeniero Fernando Silesky Guevara, quien se le cumplió el período en el Órgano Colegiado.
5. En los oficios CEL-CU-08-197 y CEL-CU-08-198, ambos de fecha 3 de diciembre de 2008, se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica y el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, respectivamente.
6. La Oficina Jurídica emitió el criterio legal en el oficio OJ-0070-2009, del 22 de enero de 2009.
7. Mediante oficio OCU-R-006-2009, del 15 de enero de 2009, la Oficina de Contraloría Universitaria se pronunció al respecto.
8. Mediante oficio CEL-CU-09-29, del 27 de enero de 2009, el Ingeniero Fernando Silesky Guevara, en calidad Coordinador de la Comisión Especial, conformó la Comisión con las siguientes personas: M.Ed. Eleonora Badilla Saxe, Directora del Centro de Evaluación Académica, Licenciada Carolina Bolaños Cubero, Jefa del Departamento de Investigación y Evaluación Académica, del Centro de

Evaluación Académica, y la Dra. Leda Badilla Chavarría, Directora del Posgrado en Evaluación Educativa.

ANÁLISIS

1. DEL PROYECTO DE LEY

El SINAES es un órgano académico altamente especializado, con personería jurídica instrumental, adscrito al Consejo Nacional de Rectores, por lo cual goza de las mismas prerrogativas jurídicas que las instituciones integrantes del sistema de educación superior universitario estatal.

1.1. Origen

El SINAES fue creado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N.º 7-93, de 23 de marzo de 1993, mediante la suscripción de un convenio interinstitucional entre las cuatro universidades públicas del país, y el 2 de mayo de 2002, mediante Ley N.º 8256, se le confirió al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, el carácter de órgano oficial nacional de acreditación de la educación superior universitaria de Costa Rica.

1.2. Propósito

De conformidad con la Ley N.º 8256, del 2 de mayo de 2002, dentro de los fines y propósitos del SINAES, se pueden señalar los siguientes:

- a) Coadyuvar al logro de los principios de excelencia académica establecidos en la legislación nacional y al esfuerzo que realizan las universidades por mejorar la calidad de los programas y carreras que ofrecen.
- b) Mostrar la conveniencia que tiene para las universidades someterse a un proceso de acreditación y propiciar la confianza de la sociedad costarricense en los programas y carreras acreditadas, orientándola también con respecto a la calidad de las diferentes opciones de educación superior.
- c) Certificar el nivel de calidad de las carreras y de los programas sometidos a acreditación, garantizando la eficiencia, calidad de criterios y estándares aplicados en ese proceso.

1.3. Alcance

El proyecto, entre otros aspectos, pretende conseguir:

1. Otorgar carácter de norma nacional a los criterios y estándares de calidad del SINAES. Lo anterior para que su accionar constituya una guía mínima para el resto de las iniciativas de acreditación que en el futuro pudieran establecerse para la educación superior en el país.
2. Destinar fondos específicos al desarrollo de los procesos de mejoramiento de la calidad de la educación superior como compromiso del país para dar sostenimiento y fortalecer el sistema encargado.
3. Ampliar las ventajas de acreditación oficial a las instituciones de educación superior parauniversitaria, entidades que forman parte de la educación superior en el país y que, igualmente, requieren del aseguramiento de la calidad académica en los programas de formación de sus estudiantes.
4. Beneficiar a los costarricenses que aspiran a emprender sus estudios de educación superior, ya que las acreditaciones oficiales existentes les mostrarán con certeza los programas y carreras que reúnen los criterios y estándares de calidad establecidos por el SINAES.

2. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

En el oficio OJ-0070-2009, del 22 de enero de 2009, la Oficina Jurídica emitió el criterio legal con respecto al referido proyecto de ley. Dicho criterio, en lo conducente, señaló:

(...) El SINAES nace del acuerdo de las Universidades Públicas, en primera instancia y con el concurso de algunas Universidades privadas posteriormente, como una

forma de asegurar la calidad en la educación superior costarricense. Posteriormente se emite la ley número 8256, ley que reconoce la creación del Sistema y le otorga carácter oficial a sus actuaciones.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, se pretende dar mejores fuentes de financiamiento al SINAES, para que no dependa únicamente del aporte de sus miembros y de los pagos por sus servicios, a la vez que se amplía su ámbito de actuación al permitir a los entes parauniversitarios adscribirse al Sistema (artículo 1 del proyecto, que amplía el artículo 3 de la ley 8256)

El artículo 2 del proyecto declara de interés público la acreditación otorgada por el SINAES, declaración que ya contemplaba el párrafo segundo del artículo 1 de la ley 8256.

Por otra parte, este artículo 2 dice que los criterios y estándares definidos por el SINAES tendrán el carácter de norma académica nacional de calidad, con lo que aparentemente se quiere otorgar carácter vinculante a sus disposiciones, lo cual de hecho opera en la realidad con la adscripción voluntaria de las instituciones al Sistema.

Sobre las fuentes de financiamiento, la ley 8256 en su artículo 20 dispone que sean los aportes de las instituciones adscritas, así como los ingresos obtenidos de sus labores. En el artículo 3 del proyecto se prevé una partida en el presupuesto nacional, equivalente al 0.50% del FEES, sin que se diga que sea una parte de este, con lo que en apariencia la integridad de los fondos para las Universidades se mantendría, aspecto que deberá ser vigilado con atención.

Respecto a otro tema, el artículo establece que el Estado y sus instituciones seleccionarán y contratarán preferentemente a personas que hayan realizado sus estudios en carreras acreditadas. La norma es altamente discutible, ya que si bien es cierto cursar los estudios en un centro acreditado permite suponer que el estudiante tuvo acceso a recursos importantes que complementaron su formación, esto dice poco o nada sobre el desempeño de la persona para la profesión u oficio en particular, razón por la que se recomienda estudiar este aspecto en detalle.

3. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio en el oficio OCU-R-006-2009, del 15 de enero de 2009, en los términos siguientes:

En primer término, es importante resaltar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos en los aspectos atinentes a la incidencia directa sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, organización, funcionamiento y, adicionalmente, sobre la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

De la lectura general del proyecto, considera esta Auditoría Interna que es necesario resaltar los siguientes artículos ya que podrían, eventualmente, tener incidencia para la Universidad de Costa Rica:

- En el artículo 3 del texto remitido, se indica que se destinará al SINAES un monto equivalente al 0,50% del Presupuesto Nacional destinado a la educación superior. Por su parte, el TRANSITORIO de este mismo proyecto estipula cómo gradualmente se va a realizar la asignación del aporte estatal al SINAES (el cual se encuentra desactualizado, por cuanto toma como año inicial al 2007). El método de financiamiento a pesar de que tiene como referencia la fórmula de cálculo del FEES, no afecta el presupuesto destinado a la educación superior, puesto que según se indica en este artículo, su financiamiento se tomará del presupuesto nacional. La inclusión como referencia del FEES se efectúa para girar e indexar los fondos correspondientes.
- El artículo 4 propuesto establece que las instituciones estatales “seleccionarán y contratarán preferentemente personal graduado de carreras oficialmente acreditadas”. Lo anterior puede llegar eventualmente a constituirse en una limitante para la Universidad en cuanto a las personas que contratase, y contaría con el problema adicional de que, como patrono, le correspondería a la Universidad averiguar, en cada caso particular, si la universidad de donde se graduó un postulante estaba o no acreditada en el momento en que éste obtuvo su título, dado que, en la ley 8256, era facultativa la adhesión al SINAES

para las universidades mientras que con esta reforma, no sólo es obligatoria, si no que se amplía también para las instituciones parauniversitarias.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

CRITERIOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Atendiendo su solicitud de analizar el proyecto de Ley, denominado **“Ley para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”** y considerando que:

1. Es, a iniciativa del CONARE que se constituye un sistema de acreditación no gubernamental que otorga información fidedigna acerca de las instituciones educativas, de las carreras y de los programas acreditados para ordenar la educación superior del país⁹.
2. El SINAES se establece como un sistema para garantizar la calidad de la formación universitaria y generar mejoramiento y se legitima mediante la Ley N° 8256 en el 2002¹⁰. Su propósito es garantizar continuamente la calidad de las carreras y de los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior y ser generador de mejoramiento en el marco del diseño de un modelo que debería atender estándares internacionales utilizados en estos procesos.
3. En la actualidad, el SINAES cuenta con la adscripción de once universidades, las cuatro públicas y siete privadas. Desde el 2001 al 2006 ha acreditado 35 carreras, 19 de universidades públicas y 16 de universidades privadas. Se observa la intención de garantizar la calidad de formación universitaria como un propósito que rebasa las posibilidades reales del SINAES, máxime si se considera que el sometimiento a la acreditación es voluntario.
4. Particularmente, la Universidad de Costa Rica ha actuado bajo dos procesos que convergen, uno es el mejoramiento de la calidad como una forma que permite el análisis crítico de la situación actual de una carrera universitaria, bajo el convencimiento de cambiar para mejorar y otro lo constituye el aseguramiento de esa calidad asociado a la rendición de cuentas, en donde se busca la revisión de la calidad de las carreras y programas, con base en criterios establecidos externamente por una agencia acreditadora.
5. Las restricciones financieras que enfrentan las universidades públicas y los pagos a las agencias de acreditación (por acreditaciones, reacreditaciones y seguimiento a planes de mejora van en aumento. También se presentan restricciones financieras para realizar las autoevaluaciones.
6. En la página 6 (sic) del documento, en el apartado de considerandos se lee: “Igualmente, por tener el Sinaes carácter oficial, en el proyecto se le otorga el carácter de norma nacional a sus criterios y estándares de calidad, con el propósito de que su accionar constituya una guía mínima para el resto de las iniciativas de acreditación que en el futuro pudieran llegar a establecerse para la educación superior en el país”. En este sentido es importante tener presente que el SINAES desde su creación y hasta la fecha cuenta con criterios que orientan las autoevaluaciones de las carreras que deciden hacerlo, no así con estándares que deriven de esos criterios. Por otra parte, los criterios son comunes para todas las disciplinas, objeto de estudio y profesiones.

La Ley de Fortalecimiento del SINAES debe conducir a que este Sistema (por su carácter público y nacional) defina y divulgue (en consulta con instancias pertinentes) estándares de calidad específicos por las distintas disciplinas, objeto de estudio y profesiones.

7. En esta misma página, se lee: “Los beneficiados directos de esta Ley serán los costarricenses que aspiran a emprender sus estudios de educación superior, ya que las acreditaciones oficiales existentes les mostrarán con certeza los programas y carreras que reúnen los criterios y estándares de calidad establecidos por el Sinaes. Asimismo, las instituciones gubernamentales y no

⁹ Comisión Nacional de Rectores, CONARE. 1992. Sistema de Acreditación de Instituciones, carreras y programas de educación superior. Una propuesta de organización. San José. Comisión interinstitucional de Vicerrectores de Docencia

¹⁰ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2002). Decreto legislativo 8256. Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). San José, Costa Rica: Asamblea Legislativa

gubernamentales, las empresas y los organismos locales, regionales y nacionales vinculados al desarrollo económico y social del país, al contar con la información sobre los profesionales formados en las carreras oficialmente acreditadas”.

El SINAES cuenta con criterios orientadores, no así con criterios de acreditaciones, por lo que el público puede inferir que las diferentes carreras o programas acreditados por el SINAES tienen la misma calidad, lo cual no puede afirmarse con certeza. Es importante agregar que el SINAES acredita niveles mínimos de calidad; es decir, se equipara a todas las carreras y programas en el nivel mínimo de acuerdo con las categorías (no con estándares) del SINAES. Esta situación es peligrosa, dado el carácter público de SINAES. La opinión pública tiende a hacer comparaciones sin advertir que no es posible hacer comparaciones. De aprobarse la Ley de Fortalecimiento de SINAES, es necesario que en todas las publicaciones que haga el Sistema se aclare que se trata de la acreditación de niveles mínimos de calidad y que no es posible establecer comparación entre los niveles de calidad de las carreras.

8. Es importante notar que la acreditación de una carrera o programa incluye largos años de autoevaluación y autorregulación, así como la puesta en práctica del compromiso de mejoramiento. De igual forma, incluye la validación externa con la visita de pares externos que tiene la duración de tres o cuatro días. Es necesario tener claridad de que los costos de los largos procesos de autoevaluación y autorregulación, así como la puesta en práctica del Compromiso de Mejoramiento, corren por cuenta de la carrera, el programa y la institución a que pertenece. La cuota que paga la institución interesada al SINAES se refiere únicamente a la lectura de informes y a parte de la visita de los pares externos.
9. De acuerdo con la Ley de Creación del SINAES, en su artículo 16, las carreras acreditadas podrían perder su acreditación si se modifica “sin autorización escrita del SINAES el currículo de la carrera acreditada”. Esta restricción hace que muchas carreras universitarias deban optar entre la innovación y la acreditación y escojan la primera, ofreciendo así a sus estudiantes opciones pertinentes e innovadoras, aunque no acreditadas.
10. Por las razones anteriormente expuestas (sobre todo las falacias en que se basa la percepción en cuanto la acreditación y la necesidad de innovación); porque la autoevaluación y acreditación son **VOLUNTARIAS** (artículo 16 Ley de Creación de SINAES) por parte de las carreras y programas y porque resulta evidentemente discriminatorio para graduados y graduadas, resulta conveniente eliminar el artículo 4 que reza: “El Estado y sus instituciones, en igualdad de condiciones, seleccionarán y contratarán preferentemente al personal graduado de carreras oficialmente acreditadas”.

Conclusiones de la Comisión

1. La Ley subsana uno de los mayores problemas de los procesos de acreditación cual es el costo económico de estos. Un presupuesto propio para el SINAES supondría costos mucho menores para la evaluación externa a la que deben someterse las universidades. Para el caso particular de las universidades públicas, deberían consignarse porcentaje o rubros que se cubrirían con dicho financiamiento.
2. Es responsabilidad de las universidades velar por la excelencia académica tanto la institucional como las de los planes, programas y carreras. Esto también exige tomar las previsiones financieras para los procesos de autoevaluación, por lo que no parece conveniente que las universidades se endeuden con préstamos para este fin. Las universidades públicas cuentan con centros de evaluación especializados entre cuyas funciones está la autoevaluación permanente de sus programas, planes de formación, así como de sus docentes.
3. Las instituciones de educación superior parauniversitaria (colegios universitarios), al estar aglutinados bajo la Universidad Técnica Nacional se rigen por la normativa de acreditación de las instituciones de educación superior. Los Colegios Universitarios de Limón y Cartago son la excepción, ya que son los únicos que no pertenecen a dicha universidad.

4. Aún existe un gran vacío de acreditación de las academias, institutos, centros y otros que no están regulados en términos de su calidad. El Consejo Superior de Educación autoriza su funcionamiento, pero no cuenta con una instancia que evalúe su calidad.
5. Las carreras o Programas ya acreditados requieren seguimiento por parte del SINAES. La Ley favorecía cumplir con acciones de este tipo.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Luego de un amplio análisis y discusión de los aportes ofrecidos por los miembros de la Comisión Especial, se consideró que el proyecto de ley denominado "Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación para la Educación Superior (SINAES). Expediente legislativo N.º 16.056, que se tramita en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, debe tomar en consideración aspectos importantes, orientados a evitar que la población incurra en error. De allí que resulta imprescindible que el proyecto de ley y debido al carácter público y nacional que adquiriría el SINAES, debe definir y divulgar los estándares de calidad específicos para las distintas disciplinas, objeto de estudio, y profesiones, pues de no actuarse de esa forma, el público puede intuir o inferir que las diferentes planes de estudios acreditados por el SINAES tienen la misma calidad. Aspecto este que hoy día se aparta de la realidad, ya que se debe ser claro en que el SINAES cuenta con criterios comunes que orientan la autoevaluación de las carreras o disciplinas que decidan someterse a la acreditación, no así con estándares que deriven de esos criterios.

Finalmente, considera esta Comisión que el artículo 4 del citado proyecto, constituye una flagrante violación a los principios constitucionales de igualdad y oportunidad, de manera tal que resulta conveniente su eliminación del texto original del proyecto.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial somete a criterio del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante nota del 28 de noviembre de 2007 (sic), suscrita por la Licenciada Sonia Mata Valle, Jefa de Área de dicha Comisión, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, el proyecto de ley denominado "Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Expediente N.º 16.056.
3. Se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-197, del 3 de diciembre de 2008), la cual, en el oficio OJ-0070-2009, del 22 de enero de 2009, manifestó:

(...) El SINAES nace del acuerdo de las Universidades Públicas, en primera instancia y con el concurso de algunas Universidades privadas posteriormente, como una forma de asegurar la calidad en la educación superior costarricense. Posteriormente se emite la ley número 8256, ley que reconoce la creación del Sistema y le otorga carácter oficial a sus actuaciones.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, se pretende dar mejores fuentes de financiamiento al SINAES, para que no dependa únicamente del aporte de sus miembros y de los pagos por sus servicios, a la vez que se amplía su ámbito de actuación al permitir a los entes parauniversitarios adscribirse al Sistema (artículo 1 del proyecto, que amplía el artículo 3 de la ley 8256)

El artículo 2 del proyecto declara de interés público la acreditación otorgada por el SINAES, declaración que ya contemplaba el párrafo segundo del artículo 1 de la ley 8256.

Por otra parte, este artículo 2 dice que los criterios y estándares definidos por el SINAES tendrán el carácter de norma académica nacional de calidad, con lo que aparentemente se quiere otorgar carácter vinculante a sus disposiciones, lo cual de hecho opera en la realidad con la adscripción voluntaria de las instituciones al Sistema.

Sobre las fuentes de financiamiento, la ley 8256 en su artículo 20 dispone que sean los aportes de las instituciones adscritas, así como los ingresos obtenidos de sus labores. En el artículo 3 del proyecto se prevé una partida en el presupuesto nacional, equivalente al 0.50% del FEES, sin que se diga que sea una parte de este, con lo que en apariencia la integridad de los fondos para las Universidades se mantendría, aspecto que deberá ser vigilado con atención.

Respecto a otro tema, el artículo establece que el Estado y sus instituciones seleccionarán y contratarán preferentemente a personas que hayan realizado sus estudios en carreras acreditadas. La norma es altamente discutible, ya que si bien es cierto cursar los estudios en un centro acreditado permite suponer que el estudiante tuvo acceso a recursos importantes que complementaron su formación, esto dice poco o nada sobre el desempeño de la persona para la profesión u oficio en particular, razón por la que se recomienda estudiar este aspecto en detalle.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que la Oficina Jurídica centra el interés en vigilar el tema del presupuesto y también las implicaciones que tendría esa contratación preferente que las instituciones estatales estarían haciendo a graduados de carreras acreditadas.

*****A las doce horas y treinta minutos, sale la Dra. Yamileth González.*****

4. Se pidió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CEL-CU-08-198, del 3 de diciembre de 2008), la cual, en el oficio OCU-R-006-2009, del 15 de enero de 2009, indicó:

(...) De la lectura general del proyecto, considera esta Auditoría Interna que es necesario resaltar los siguientes artículos ya que podrían, eventualmente, tener incidencia para la Universidad de Costa Rica:

- *En el artículo 3 del texto remitido, se indica que se destinará al SINAES un monto equivalente al 0,50% del Presupuesto Nacional destinado a la educación superior. Por su parte, el TRANSITORIO de este mismo proyecto estipula cómo gradualmente se va a realizar la asignación del aporte estatal al SINAES (el cual se encuentra desactualizado, por cuanto toma como año inicial al 2007). El método de financiamiento a pesar de que tiene como referencia la fórmula de cálculo del FEES, no afecta el presupuesto destinado a la educación superior, puesto que según se indica en este artículo, su financiamiento se tomará del presupuesto nacional. La inclusión como referencia del FEES se efectúa para girar e indexar los fondos correspondientes.*
- *El artículo 4 propuesto establece que las instituciones estatales “seleccionarán y contratarán preferentemente personal graduado de carreras oficialmente acreditadas”. Lo anterior puede llegar eventualmente a constituirse en una limitante para la Universidad en cuanto a las personas que contratase, y contaría con el problema adicional de que, como patrono, le correspondería a la Universidad averiguar, en cada caso particular, si la universidad de donde se graduó un postulante estaba o no acreditada en el momento en que éste obtuvo su título, dado que, en la ley 8256, era facultativa la adhesión al SINAES para las universidades mientras que con esta*

reforma, no sólo es obligatoria, si no que se amplía también para las instituciones parauniversitarias.

5. Se recibieron las observaciones de los integrantes de la Comisión Especial.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS explica que las observaciones no fueron tan uniformes; igualmente, las preocupaciones de la Contraloría y de la Oficina Jurídica estuvieron presentes sobre todo por ese elemento de desigualdad y afectación a los graduados de las carreras no acreditadas. Hubo claridad en la Comisión Especial donde se fortalecía el presupuesto destinado al SINAES, pero esto tiene algunas implicaciones. Como observación no debería constituir norma nacional los criterios y los estándares de calidad que el SINAES estableció, porque se consideran estándares mínimos, por lo que la Comisión Especial se pronunció en el sentido de que había que guardar la igualdad de oportunidad para los graduados de todas las universidades y que los estándares del SINAES son mínimos de calidad y no nacionales.

6. El artículo 4 del proyecto de ley constituye una flagrante violación a los principios constitucionales de igualdad y oportunidad.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS dice que esto es porque ya todos los graduados de la misma carrera, que ha sido aprobada por el CONARE, no tendrían los mismos derechos de acceso laboral.

7. El proyecto no indica con claridad lo siguiente:

- a) Por su carácter público y nacional, que adquiriría el SINAES, la Ley de fortalecimiento del SINAES debe conducir a que este Sistema defina y divulgue, en consultas con instancias pertinentes, estándares de calidad específicos para las distintas disciplinas, objetos de estudio profesional
- b) De aprobarse la Ley de fortalecimiento de SINAES, es necesario que en todas las publicaciones que haga el Sistema se aclare que se trata de la acreditación de niveles mínimos de calidad y que no es posible establecer comparaciones entre los niveles de calidad de las carreras.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Licenciada Sonia Mata Valle, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto de ley "Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)". Expediente N.º 16.056."

EL DR. JOSÉ A. VARGAS explica que esto se da por todas las implicaciones que conlleva; no obstante, como este tema estaba pendiente, la Dra. Leda Badilla no firmó el documento, porque el proyecto de ley había sido aprobado, por lo que ella le indicó que veía algunos asuntos importantes como, por ejemplo, que la ley no toca los fondos del FEES y que la Universidad de Costa Rica está obligada, según su criterio, a mejorar el trabajo que tiene que realizar en cuanto a la evaluación, autoevaluación y acreditación.

Apunta que presenta este dictamen con un grado de sorpresa, sobre todo al proceso que ha llevado y el tiempo que ha requerido llegar hasta este punto, por lo que revisó el expediente con precisión para ver qué era lo que había pasado. Cree que es de trascendental importancia, porque tal y como fue aprobado el proyecto, no es conveniente para la Institución ni para los graduados de las universidades públicas, pero es muy

importante que la comunicación que debe tener la Universidad de Costa Rica con la Asamblea Legislativa sea exacta, inmediata y eficiente; en este caso, faltó mejorar el tema de la comunicación. Dice esto, porque considera que no hay un seguimiento con esos proyectos de ley y le sorprendió que el 26 de noviembre de 2009 el proyecto ya estaba aprobado en la Asamblea Legislativa.

Aclara que el proyecto venía con fecha de 2007, pero fue recibido en el 2008 con una nota que decía que la Universidad de Costa Rica debía pronunciarse en diez días. Ante la situación de que no era real el pronunciarse en esos días, el Consejo Universitario había solicitado un plazo para presentar el dictamen el 5 de diciembre de 2008; es decir, este Órgano solicitó el permiso hasta el 5 de diciembre de 2008 para presentar el criterio de la Universidad de Costa Rica a la Asamblea Legislativa, pero no se hizo. El proyecto, efectivamente, está aprobado, pero no toca los fondos del FEES, porque dice que es el Fondo de Presupuesto Nacional, pero eso es una formalidad, porque sí toca el presupuesto que se destina a la educación y el fortalecimiento del SINAES, que, entiende, es de las acreditaciones en las cuales las universidades privadas están sacando un extraordinario provecho.

Por otra parte, agradece la colaboración del analista Rafael Jiménez; la Dra. Leda Badilla, Directora del Programa de Posgrado en Evaluación Educativa; la M.Sc. Eleonora Badilla, Directora del Centro de Evaluación Académica, y de la Licda. Carolina Bolaños. Indica que este proyecto –no sabe por qué razones– desde el pronunciamiento de la Oficina Jurídica y de la Contraloría en principios de 2009, se quedó todo este año sin que tuvieran el pronunciamiento del Consejo Universitario, por lo cual fue aprobado en forma unánime el 4 de marzo de 2010; esto, por las publicaciones que se han hecho, sobre todo en el periódico *La Nación*.

*****A las doce horas y treinta y cinco minutos, sale la Srita. Verónica García.*****

Además, reitera su preocupación con este tema, al igual que su compromiso y deseo de seguir trabajando en él, pues parece que hay implicaciones muy serias. Estima que la protesta ha sido sentida, y quiere cerrar este tema en cuanto al informe, poniéndose a disposición para participar en alguna otra comisión o esfuerzo institucional que los lleve a defender lo que se tiene que defender, los graduados y la calidad de enseñanza de la Universidad de Costa Rica.

*****A las doce horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las trece horas, sale el Sr. Kenett Salazar.*****

*A las trece horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ solicita una ampliación del tiempo para terminar con el dictamen. Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes: Dra. Yamileth González, Sr. Kenett Salazar y Verónica García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA la ampliación del tiempo hasta concluir con el análisis del dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes: Dra. Yamileth González, Sr. Kenett Salazar y Verónica García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:**

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante nota del 28 de noviembre de 2007 (sic), suscrita por la licenciada Sonia Mata Valle, Jefa de Área de dicha Comisión, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Ley para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Expediente N.º 16.056.
3. Se solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-197, del 3 de diciembre de 2008), la cual, en el oficio OJ-0070-2009, del 22 de enero de 2009, manifestó:

(...) El SINAES nace del acuerdo de las Universidades Públicas, en primera instancia y con el concurso de algunas Universidades privadas posteriormente, como una forma de asegurar la calidad en la educación superior costarricense. Posteriormente se emite la ley número 8256, ley que reconoce la creación del Sistema y le otorga carácter oficial a sus actuaciones.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, se pretende dar mejores fuentes de financiamiento al SINAES, para que no dependa únicamente del aporte de sus miembros y de los pagos por sus servicios, a la vez que se amplía su ámbito de actuación al permitir a los entes parauniversitarios adscribirse al Sistema (artículo 1 del proyecto, que amplía el artículo 3 de la ley 8256)

El artículo 2 del proyecto declara de interés público la acreditación otorgada por el SINAES, declaración que ya contemplaba el párrafo segundo del artículo 1 de la ley 8256.

Por otra parte, este artículo 2 dice que los criterios y estándares definidos por el SINAES tendrán el carácter de norma académica nacional de calidad, con lo que aparentemente se quiere otorgar carácter vinculante a sus disposiciones, lo cual de hecho opera en la realidad con la adscripción voluntaria de las instituciones al Sistema.

Sobre las fuentes de financiamiento, la ley 8256 en su artículo 20 dispone que sean los aportes de las instituciones adscritas, así como los ingresos obtenidos de sus labores. En el artículo 3 del proyecto se prevé una partida en el presupuesto nacional, equivalente al 0.50% del FEES, sin que se diga que sea una parte de este, con lo que en apariencia la integridad de los fondos para las Universidades se mantendría, aspecto que deberá ser vigilado con atención.

Respecto a otro tema, el artículo establece que el Estado y sus instituciones seleccionarán y contratarán preferentemente a personas que hayan realizado sus estudios en carreras acreditadas. La norma es altamente discutible, ya que si bien es cierto cursar los estudios en un centro acreditado permite suponer que el estudiante tuvo acceso a recursos importantes que complementaron su formación, esto dice poco o nada sobre el desempeño de la persona para la profesión u oficio en particular, razón por la que se recomienda estudiar este aspecto en detalle.

4. Se pidió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CEL-CU-08-198, del 3 de diciembre de 2008), la cual, en el oficio OCU-R-006-2009, del 15 de enero de 2009, indicó:

(...) De la lectura general del proyecto, considera esta Auditoría Interna que es necesario resaltar los siguientes artículos ya que podrían, eventualmente, tener incidencia para la Universidad de Costa Rica:

- *En el artículo 3 del texto remitido, se indica que se destinará al SINAES un monto equivalente al 0,50% del Presupuesto Nacional destinado a la educación superior. Por su parte, el TRANSITORIO de este mismo proyecto estipula cómo*

gradualmente se va a realizar la asignación del aporte estatal al SINAES (el cual se encuentra desactualizado, por cuanto toma como año inicial al 2007). El método de financiamiento a pesar de que tiene como referencia la fórmula de cálculo del FEES, no afecta el presupuesto destinado a la educación superior, puesto que según se indica en este artículo, su financiamiento se tomará del presupuesto nacional. La inclusión como referencia del FEES se efectúa para girar e indexar los fondos correspondientes.

- ***El artículo 4 propuesto establece que las instituciones estatales “seleccionarán y contratarán preferentemente personal graduado de carreras oficialmente acreditadas”. Lo anterior puede llegar eventualmente a constituirse en una limitante para la Universidad en cuanto a las personas que contratase, y contaría con el problema adicional de que, como patrono, le correspondería a la Universidad averiguar, en cada caso particular, si la universidad de donde se graduó un postulante estaba o no acreditada en el momento en que éste obtuvo su título, dado que, en la ley 8256, era facultativa la adhesión al SINAES para las universidades mientras que con esta reforma, no sólo es obligatoria, si no que se amplía también para las instituciones parauniversitarias.***

5. Se recibieron las observaciones de los integrantes de la Comisión Especial.
6. El artículo 4 del proyecto de ley constituye una flagrante violación a los principios constitucionales de igualdad y oportunidad.
7. El proyecto de Ley para fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) fue aprobado por la Asamblea Legislativa en la sesión N.º 138, del 4 de marzo de 2010.

ACUERDA:

1. Acoger el informe presentado por la Comisión de Leyes que estudió el caso.
2. Archivar el caso en torno al proyecto de *Ley para fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)*, por haberse ya aprobado la Ley.
3. Conformar una comisión especial que revise el texto aprobado de la Ley y sus posibles consecuencias para la Universidad de Costa Rica y la educación superior pública.

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y dieciséis minutos, se levanta la sesión.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.